



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICCIÓN, EN EL
EXPEDIENTE N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA-
CAJAMARCA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

BACH. HERMAN RICARDO ABANTO ORTIZ

ASESORA

MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Parí
Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer al Rey de Reyes nuestro santísimo Padre por haberme creado en vida, por guiar mis pasos por el camino del bien, la humildad y la felicidad. En segundo lugar, a toda mi familia por su apoyo y acompañamiento incondicional, también a toda mis amigos y amigas por su tolerancia; a mi Amada Violeta mi esposa, mis hijas e hijos: Karla, Nazareth, Giuliano, Robinson y Stefano, por darme tanta felicidad y alegría día a día.

A la ULADECH católica:

Por proporcionarme las enseñanzas de manera integral en mi formación como profesional en derecho, por alcanzar mis objetivos y cumplir mis sueños deseados, en el ejercicio al servicio de la justicia.

Herman Ricardo abanto Ortiz

DEDICATORIA

A mis padres Eloy y Luz Elena,
Por darme la vida, por enseñarme
Ejemplos de vida y por su amor sincero.

A mi esposa Violeta, mis hijas e hijos:
Nazaret, Karla, Giuliano, Robinson Y
Stefano; Por ser la razón de mi vida
Y por tanta felicidad.

Herman Ricardo abanto Ortiz

RESUMEN

El objetivo general de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No. 0892-2012-0-0601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cajamarca- Cajamarca. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recopilación de datos se realizó a partir de un archivo seleccionado por muestreo de conveniencia, utilizando técnicas de observación y análisis de contenido, y una lista de verificación, validada por juicio experto. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerada y resolutive, perteneciente a: el fallo de primera instancia fue de rango: muy alto, muy alto y muy alto; y el fallo de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de los fallos de primera y segunda instancia era muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia interdicción y rango.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, interdiction by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 0892-2012-0-0601-JR-FC-01 of the Judicial District of Cajamarca-Cajamarca. 2018. It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment on appeal: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keys words: quality, judgments, interdiction, and rank

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. BASES TEÓRICAS	14
2.2.1. Bases teóricas procesales	14
2.2.1.1. Jurisdicción.....	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2. La competencia.....	16
2.2.1.2.1. Conceptos.....	16
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio...	17
2.2.1.3. El proceso.....	18
2.2.1.3.1. Conceptos.....	18
2.2.1.3.2. Funciones.	18
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	19
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	19
2.2.1.5.1. Nociones.....	19
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	20
2.2.1.6. El proceso de Familia.....	22
2.2.1.7. Principios del derecho de familia.....	22
2.2.1.7.1. Consideraciones procesales sobre derecho de familia	24
2.2.1.8. El proceso sumarísimo.....	24

2.2.1.8.1. Procedencia.....	24
2.2.1.8.2. Competencia.....	24
2.2.1.9. Sujetos del proceso.....	24
2.2.1.9.1. El juez.....	24
2.2.1.9.2. Las Partes.....	25
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda.....	25
2.2.1.9.3.1. Demanda.....	25
2.2.1.9.3.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.....	26
2.2.1.10. La prueba.....	26
2.2.1.10.1. Concepto de prueba para el Juez.....	27
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.10.3. Valoración y apreciación de la prueba.....	27
2.2.1.10.4. Principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.10.5. La prueba en el proceso de Interdicción.....	30
2.2.1.10.6. El procedimiento probatorio.....	31
2.2.1.10.7. Medidas en favor del presunto interdicto.....	32
2.2.1.11. La sentencia	33
2.2.1.11.1. Conceptos	33
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	33
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	33
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	34
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	34
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	35
2.2.1.11.4.2.1. Funciones de la motivación.....	36
2.2.1.11.4.2.2. La fundamentación de los hechos.....	37
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación del derecho.....	37
2.2.1.11.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	
.....	37
2.2.1.12. Los medios impugnatorios	40

2.2.1.12.1. Concepto.....	40
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	41
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios	41
2.2.1.13. La consulta en el proceso de interdicción de familia.....	42
2.2.1.13.1. Nociones.....	42
2.2.1.13.2. De la consulta.....	42
2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de interdicción en estudio.....	43
2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	44
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	44
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Interdicción de familia.....	44
2.2.2.2.1. Derecho civil.....	44
2.2.2.2.2. Código civil -decreto legislativo N 295.....	45
2.2.2.2.3. Instituciones supletorias de amparo.....	48
2.2.2.2.4. El Interdicto	50
2.2.2.2.4.1. Precisiones conceptuales y normativas.....	51
2.2.2.2.4.2. La capacidad jurídica.....	51
2.2.2.2.4.3. La incapacidad.....	52
2.2.2.2.5. Curatela	53
2.2.2.2.5.1. Rehabilitación del interdicto.....	55
2.2.2.2.5.2. Persona sobre los que procede la declaración del Interdicto.....	55
2.2.2.2.5.3. Extinción.....	57
2.2.2.2.6. Tutela.....	58
2.2.2.2.6.1. Incapacidad del ejercicio.....	58
2.2.2.2.6.2. Representación de incapaces.....	59
2.2.2.3. El Ministerio Público en el proceso de interdicción.....	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	60
III. HIPOTESIS.....	63
IV. METODOLOGÍA.....	64
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	64

4.2. Diseño de la investigación.....	66
4.3. Unidad de análisis.....	67
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	69
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	70
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	71
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	73
4.8. Principios éticos.....	75
V. RESULTADOS.....	76
5.1. Resultados.....	76
5.2. Análisis de resultados.....	107
VI. CONCLUSIONES.....	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	124
ANEXOS.....	130
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01.....	131
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	141
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	146
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	157
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	168

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados de los cuadros de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	76
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	88

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	91
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	100

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	103
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	105

I. INTRODUCCIÓN

Este proyecto está enfocado al Reglamento de la metodología de la investigación científica y a la Promoción y Difusión de la Investigación (ULADECH), en el cual se ha ejecutado la línea de investigación existente en la carrera profesional de las ciencias políticas (Derecho). Por esta razón el referente para este proyecto individual, es la línea de investigación científica y tecnológica y que es uno de los objetivos de la educación universitaria (Constitución Política del Perú, art. 18°) convirtiéndose en una actividad inherente al quehacer universitario, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, cuya base es el análisis de los expedientes judiciales pertinentes de todos los órganos judiciales del Perú (Derecho jurisdiccional).

El Proyecto Educativo Institucional ULADECH Católica (Proyecto Educativo Institucional, 2009) describe los propósitos a largo plazo de la institución y prioriza la investigación formativa donde participan los estudiantes y docentes a través de: líneas de investigación, incorporación de asignaturas de tesis al currículo y actividades de investigación que quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes o procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes.

Por otro lado, este propósito será contribuir a la mejora continua de las prácticas y toma de decisiones judiciales en el contexto en que se trabaje, utilizando para ello las actividades de trabajos individuales y sus objetivos trazados como logros alcanzados.

Para ello se analizarán sentencias existentes de un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera. Por lo que se desarrollará en la primera parte: el análisis de la organización de la investigación en ULADECH católica, en la segunda parte el proyecto de investigación y en la tercera parte el informe final de la investigación.

En el presente trabajo de estudio de investigación, los datos del expediente : N°

0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca, que corresponde a un proceso de materia de Interdicción de familia, donde la primera sentencia se declaró fundada en parte la demanda interpuesta en vía de proceso sumarísimo, en el primer juzgado especializado de familia, y en la segunda instancia se manda en caso de no ser apelada en todos sus extremos la presente sentencia, se elevó en consulta a la sala especializada civil transitoria de la corte superior de justicia de Cajamarca, de conformidad con el inciso 1. Artículo 408° del código procesal civil.

El objetivo general de investigación fue determinar la calidad de las sentencias expedidas de primera y segunda instancia en el proceso de interdicción del expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca.

Para alcanzar el objetivo general y específicos de las sentencias veremos respecto de la sentencia de primera y segunda instancia: La calidad de la parte expositiva y la postura de las partes, la calidad de la parte considerativa de los hechos y el derecho, y la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas en los expedientes y también a la negativa para acceder a las mismas sentencias, ya que a través de la norma de reglamentación es un derecho atribuido a toda persona.

La metodología que se utilizó en el presente análisis, está basada en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo individual a nivel de la investigación exploración y descripción; ya que la fuente de información es el expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, que ha sido elegido mediante prototipos prevista en la norma spa como un muestreo de recolección de datos.

Está previsto aplicar las técnicas de observación, el análisis de contenidos y el análisis de los resultados de manera sistematizada.

Para presentar los resultados está previsto seguir los procedimientos establecidos y relacionados con el manejo de la información que brinda el expediente judicial

escogido, ya que se ha previsto sensibilizar al participante sobre el documento que revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto.

Finalmente, se observa la evidencia del objeto de estudio que está conformada por las dos sentencias que se adjuntaran en el presente trabajo.

En el contexto internacional:

Para Bosch, el sistema organizativo de nuestra justicia "es igualmente del siglo pasado y no se ajusta a las necesidades actuales y por eso hay que llevar a cabo una reforma profunda y estratégica, para repartir mejor la carga de trabajo y apoyar a los tribunales más sobrecargados". Pero esto no se debe de hacer mediante la centralización, porque esto implicaría alejar la Administración de Justicia de los ciudadanos.

Según Bosch, todos los cambios estructurales y estratégicos necesarios para que todo funcione mejor y de manera más ágil sólo pueden venir de la mano de un ministro "fuerte, conocedor de los entresijos de la justicia, concienciado con la necesidad de cambios y que cuente con un equipo ministerial muy técnico e informado".

Otros como (Rodrigo Madrigal Montealegre), en uno de sus enjundiosos artículos (La democracia gangrenada) que según una encuesta del PNUD --Programa de la ONU para el Desarrollo--, el 54 por ciento de la población no confía en el Poder Judicial, concretamente en la administración de justicia. Porcentaje muy alto, que nos debe mover a reflexionar. Al mismo tiempo, paradójicamente vemos que de los casi 60 mil casos atendidos por la Defensoría de los Habitantes, sólo 17 tuvieron que ver con asuntos de administración de justicia o con problemas relacionados directamente con el Poder Judicial. Lo que podría llevarnos a interpretar, que el ciudadano está tan convencido que el sistema no funciona que ni siquiera vale la pena quejarse.

En el contexto latinoamericano

En un artículo se considera la situación de la justicia en latino América sobre sec

tores institucionales que tienen que ver con la administración de justicia y que se encuentran en crisis por tomar un ejemplo : el acceso a la justicia ,abarca las vías de ingreso a los servicios, que no se limitan a los tribunales, por cuanto se dirigen al logro de una solución justa que también puede obtenerse a través de formas desjudicializadas de resolución de los conflictos, como la mediación, el arbitraje y otras. También *las capacitaciones* permanentes que tiene la mayor importancia para mejorar el funcionamiento del sistema y sus componentes; esto, por cuanto sólo mediante la labor de agentes instruidos es posible lograr mayor eficacia y eficiencia en sus servicios.

De Gestión, que se refiere al trabajo en las unidades judiciales, su organización, distribución interna y ejecución a través del desempeño de quienes en ellas laboran. Y por último *Normativa*, que Comprende las normas legales e internas de organización y funcionamiento del sistema y sus unidades. Para ello necesitamos un escenario de cambios constantes en el sistema jurídico y se analiza desde un enfoque sistémico de modernización judicial en cuanto a la administración pública en países de toda la región latinoamericana. Esto cambios involucran la reforma judicial de las instituciones y poderes judiciales, es ahí donde será capaz de absorber todas las posibles reformas y mejorar los modelos existentes basados en la separación de las actividades jurisdiccionales y administrativas, tomar como modelo europeo y así garantizar procesos judiciales justos e idóneos para la sociedad.

En relación al Perú:

El artículo 138 de la constitución vigente señala que "la potestad de administrar justicia en nuestro país emana del pueblo y para el pueblo" y que el ciudadano usa estas entidades como intermediario para administrar justicia , por lo tanto, la justicia en el Perú es un problema que acarrea desde siglos en perjuicio de la ciudadanía, atrás queda un escenario de injusticias y corrupción, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del poder judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos.

Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica en los procesos, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país que es la

economía. De esto existen conflictos administrativos y de otra índole en sector judicial y nuevamente nos lleva a la crítica de pensar en los procedimientos protocolares, de tramites lentos, costosos e ineficientes dentro de las instancias judiciales. Por estas afirmaciones es necesario cambios firmes y consecuentes en la administración de justicia en todo su contexto, empezando por ejemplo en erradicar y eliminar la corrupción en sus instancias, es que surge y se implemente el proceso de una reforma judicial. Es un reto que corresponde al propio desarrollo de la sociedad en su conjunto, si es que nosotros nos atenemos al artículo 138 de la constitución que expresa: que quien detenta el poder judicial no son los jueces, sino la ciudadanía, debemos escuchar sus sentidos reclamos por modificar y optimizar la administración de justicia por medio de una gran reforma.

Otra fuente: un informe elaborado por gaceta jurídica y la ley desarrolla de manera objetiva el estado de la carga y descarga del poder judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, entre otra data significativa.

Para esto la reformas judiciales son los mecanismo primordiales para tener un buen sentido de lo que es justicia para todos, es así que concebidas; son producto de la convicción compartida y de participación de los agentes involucrados en este cambio, quienes las vivencian como propias y auténticas, con el objetivo de multiplicar los beneficios jurisdiccionales en todo el sistema judicial.

En el ámbito del Distrito Judicial de Cajamarca

En nuestra localidad, la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (Odecma), recibe las quejas y denuncias de los usuarios, litigantes y abogado sobre la mala praxis en la administración de justicia en las diferentes salas, los juzgados especializados y de paz letrado. Estas continuas denuncias por corrupción de funcionarios, procesos no resueltos y que demoran años en resolver, sentencias injustas, inconductas funcional de jueces y servidores jurisdiccionales; afectando directamente a los ciudadanos que buscan en la justicia casos resueltos y sentenciados. Es de esta manera que se ha vuelto un problema que amerita realizar un respectivo control jurisdiccional y evaluar estas actividades, cuyos resultados den cuenta del cumplimiento de sus labores y funciones dentro de la expectativas de los

ciudadanos y de los profesionales de derecho, con la finalidad de mejorar correctamente la administración de justicia y el deseo de igualdad y rectitud, como pre-requisito para una buena sociedad democrática sin injusticias y con igualdad de oportunidades en sus derechos judiciales.

La justicia es la equidad en la protección de los derechos y el castigo de los errores. Todos los sistemas jurídicos tienen como objetivo mantener este ideal a través de la administración justa y adecuada de la ley vigente.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Por su parte, en el ámbito universitario los acontecimientos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Ya que de esta manera los hechos expuestos, sirven de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; con el propósito de determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca

de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante será una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

El presente trabajo fue una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, perteneciente al primer juzgado de Familia de la ciudad de Cajamarca, del distrito judicial de Cajamarca, que comprende un proceso de Interdicción de familia, donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta como dispone la ley en estos casos del proceso lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió la aprobación de dicha consulta en todo sus extremos.

En términos del proceso judicial en estudio, los plazos de duración se inicia en la formulación de los hechos de la demanda de fecha de 24 de Agosto del 2012, contenida y sentenciada, en donde la demandante solicita la declaración de interdicción de su hija H. por la causal de deterioro mental que le impide expresar libremente su voluntad, que le produce incapacidad relativa y que resuelve declarar FUNDADA la demanda en el Primer Juzgado de familia en Primera Instancia y nombrándose como curadora a su hermana E. para que cumpla las funciones de protegerla ,asistirla y representarla legalmente en todo los actos de su vida Civil; . La sentencia en Segunda Instancia venida en consulta conforme a lo establecido en el Artículo 139 inciso 5 de la constitución política,408 numeral 2 del código procesal Civil,12 y 40 inciso 1 del texto único de la ley orgánica del poder judicial., con Resolución numero Quince de fecha 27 de Octubre del 2014, en donde se reafirma la sentencia de primera instancia y en consecuencia el tiempo de duración del proceso fue de dos años dos meses y tres días y es ahí en donde se cumple con lo encomendado y su posterior archivamiento.

Por lo que se realizó el problema:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre interdicción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca-Cajamarca 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias emitidas en el proceso judicial de primera y segunda instancia sobre interdicción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca-Cajamarca 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

El continuo cuestionamiento a los problemas que circunscribe la función jurisdiccional tanto en el ámbito internacional, latinoamericano, nacional y local, donde se evidencian prácticas de corrupción, mala praxis en la motivación de sentencias judiciales, acceso insuficiente a la justicia, falta de independencia judicial e imparcialidad en la toma de decisiones; se ha situado en tela de juicio a tal punto de que ha sesgado la confianza de los ciudadanos para con los encargados de administrar justicia.

Además, de hallarse deficiencias y descontentos por parte de los usuarios a la accesibilidad de justicia, por cuanto la administración de justicia en los diferentes contextos ha tomado una conceptualización que no es nada prestigiosa, y que, estando explícito en ese contexto la emisión de resoluciones judiciales determinantes como la sentencia de primera y segunda instancia, las cuales demuestran un conjunto de sucesos acontecidos, fue necesario realizar esta investigación.

Al mismo tiempo, los resultados contribuyen a sensibilizar a quienes se encuentran dentro del contexto de la administración de justicia, elaborando acciones correctivas en el ámbito jurisdiccional, orientadas a la reconstrucción y cambio en la selección y evaluación de los interesados en el campo laboral del ámbito jurisdiccional.

Asimismo que los operadores de la justicia, quienes conocen correctamente los parámetros establecidos en la investigación, puedan realizar y elaborar correctamente las decisiones judiciales, por cuanto, quienes receptionan la emisión de una decisión judicial en su mayoría son personas que no tienen un conocimiento básico sobre derecho, también, sirve para ejecutar programas de actualización, en el manejo de contenidos vinculados con la sentencia, concientizar la correcta aplicación de las formalidades y requisitos establecidos en las sentencias, la cuales ayudaran a una mejora respecto de la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias y que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil y sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

También la forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Romo (2008), investigo en España: “*La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*”, y entre las conclusiones formuladas indica: una sentencia, para ser considerada cumple con el respeto o que colme las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir características básicas: que la sentencia resuelva sobre el fondo; que la sentencia sea motivada; que la sentencia sea congruente; estar fundada en derecho; ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den las presupuestos o requisitos procesales para ello; la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en si mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme; la omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el Derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

Villarreal (2014), investigo en el Perú: *El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela*. Y sus conclusiones fueron: a) El reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual, amparado en el artículo 12° inciso 1 de la CDPD - cuyo antecedente es el artículo 16° del PIDCP-es condición inherente a toda persona. Se refiere al derecho a ser reconocida como persona ante la ley, es decir, a la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones. Es una norma que no está sujeta a ninguna restricción y forma parte del núcleo duro de derechos humanos, b) El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida, amparado en el artículo 12° inciso 2 de la CDPD - cuyo antecedente es el artículo 15° de la CEDAW - alude a la capacidad de goce (elemento estático) y a la capacidad de ejercicio (elemento dinámico) de los derechos, c) La capacidad jurídica es un derecho en sí mismo y condición necesaria para el ejercicio de otros derechos fundamentales (derechos civiles y políticos así como derechos económicos, sociales y culturales). Por ello, la negación o la falta de reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual supone una barrera para el acceso al ejercicio de otros derechos. En otras palabras, una “muerte civil” que vulnera el propósito de la CDPD que es asegurar el goce pleno de todos los derechos y libertades para todas las personas con discapacidad

Barriga (2013) investigo en el Ecuador: *la interdicción: la experticia profesional y la seguridad jurídica*. Y sus conclusiones fueron: a) El Estado garantiza la seguridad jurídica de todo ciudadano y ciudadana, sin embargo, en la determinación de la interdicción de una persona se está violentando el derecho de eficacia, b) Los vacíos legales o formas concretas en las normas jurídicas que regulan la interdicción, ha provocado violaciones a los derechos de las personas y no gocen de seguridad jurídica, c) El proceso para la determinación de la interdicción de una persona violenta el derecho al debido proceso, el mismo que consta en la Constitución de la

República dentro de su articulado, d) No existe un trámite netamente determinado y acorde a la determinación de la interdicción de una persona, por lo que es necesario ser reformado el Código Civil en cuanto al a interdicción de un demente

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Jurisdicción

2.2.1.1.1. Concepto

Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada y relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución"

Para Chiovenda. la jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente"

Con formas requeridas por ley se refiere al nacimiento de la ley, ya sea formalmente (procedimiento legislativo) o materialmente. En por acto de juicio se refiere al proceso y su procedimiento.

La coercibilidad es el empleo habitual de la fuerza legítima que acompaña al Derecho para hacer exigibles sus obligaciones y hacer eficaces sus preceptos. La coercibilidad significa la posibilidad del uso legítimo y legal de la fuerza para su cumplimiento de la ley. Se diferencia diametralmente de la coacción, fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla que diga o ejecute alguna cosa. En este sentido su empleo origina múltiples consecuencias de orden civil, ya que los actos ejecutados, bajo coacción adolecen del vicio de nulidad, y en el orden penal, por que daría lugar a diversos delitos, especialmente los atentatorios contra la libertad individual.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

A. El principio de la Cosa Juzgada.

La cosa juzgada, sólo comunica a esos efectos la permanencia o inmutabilidad que también realiza a la sentencia que los produce.

Así como la inmutabilidad es una cualidad que adquiere la sentencia y se diferencia claramente de su eficacia o imperatividad, así también la inmutabilidad o cosa juzgada se diferencia de los efectos de la sentencia y no es un efecto suyo particular que puede ser añadido a sus efectos propios

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. La garantía del derecho de defensa, con carácter estrictamente procesal, consistente en no ser privada ninguna persona en su derecho a la libertad, a la vida, a la propiedad, presupone para ello la tramitación de un proceso en el cual se han cumplido todas las formalidades esenciales que la ley señale para garantía del justiciable y del valor justicia que representa el Estado a través de los órganos encargados de su aplicación (Bolvito, 2006)

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las

diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

La competencia es el conjunto de pretensiones sobre las que un órgano jurisdiccional ejerce su jurisdicción; desde el subjetivo, con referencia al órgano jurisdiccional, es la facultad de ejercer su función con relación a pretensiones determinadas, y con referencia a las partes es tanto el derecho de que sus pretensiones-resistencias sean conocidas por un órgano determinado, como el deber de someterse al mismo. Si un órgano jurisdiccional ha de conocer de determinadas pretensiones, es en virtud de que una norma distribuye el conocimiento de las diversas pretensiones posibles entre los distintos órganos existentes (Castellanos, 2009).

El principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso del estudio, se trata de un proceso de Interdicción en Familia en donde la competencia, corresponde al Primer Juzgado de familia, así lo establece el Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial inciso “1” donde menciona: que los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados, serán abordados por un juzgado civil por la competencia que le corresponde. Así:

La interdicción es un proceso por el cual a pedido de familiares directos se declara la incapacidad de una persona respecto al ejercicio de sus derechos civiles con el consecuente nombramiento de un curador. Debe ser, además, conocido por el juez especializado de familia, al atender al criterio de especialidad de la materia controvertida, y estar así expresamente regulado en el artículo 547 del Código Procesal Civil.

El Código Procesal Civil ha fijado una regla de competencia expresa respecto a los procesos de interdicción contenida en el artículo 547, que claramente prescribe que para las pretensiones contenidas en el artículo 546, inciso 3 (interdicción) es competente el juez especializado de familia, con lo cual no cabe duda que la competencia viene respaldada por el principio de legalidad, siendo inmodificable e irrenunciable.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

El proceso es una relación jurídica que consiste en un método de debate con posibilidades de defensa y de prueba para ambas partes, mediante el cual se asegura un justo proceso judicial con reglas establecidas por la ley.

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Funciones

Sirve de medio para declarar los derechos y situaciones jurídicas, cuya incertidumbre vaya en perjuicio de su titular o de uno de los sujetos procesales, desapareciendo así el litigio o controversia.

Protege los derechos subjetivos, si es que es necesario logrando ello a través del pronunciamiento de lo que para cada caso sea justo para el contenido de los litigios que se desean entre los particulares o entre éstos y las entidades públicas todo ello en el ámbito civil.

Función Privada del Proceso. el derecho sirve al individuo y tiende a satisfacer sus aspiraciones para darle la razón cuando lo tiene y hacerle justicia cuando le falta, ya que esta función ampara al individuo y lo defiende del abuso de la autoridad del juez.

a) Función Pública del Proceso El derecho sirve a la colectividad, ya que sus fines son la paz jurídica.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Estas garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales; mientras que las garantías procesales como "las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos.

La CSJN en el leading case "Caille" (Fallos, 153:67) ha dicho que "la igualdad ante la ley del Art. 16 de la Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que en iguales condiciones se concede a otros, de donde se sigue que la verdadera igualdad consiste en aplicar la Ley en casos concurrentes, según las diferencias constitutivas y, que cualquier otra inteligencia o excepción de este derecho es contraria a su propia naturaleza o interés social.

Esta garantía aplicada al proceso judicial requiere que "todas las personas sean iguales ante los tribunales y las cortes de justicia" (Art. 14.1, PIDCP); es decir, independientemente de su condición personal, el tratamiento del imputado no admite diferenciaciones por razones económicas, sociales, religiosas y/o políticas.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Para buscar un debido proceso y defendernos ante ello tenemos que tener jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúe en un supuesto al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos de personas.

Un Juez debe ser responsable, porque actúa con responsabilidad y sin arbitrariedades y siendo lo contrario, pueden sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. De ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido.

Es el llamado que se hace a una persona para que comparezca al juicio dentro de un plazo determinado

Tiene en común con la citación la conducta que ambos imponen: comparecencia ante el órgano judicial. Pero difieren en que la citación supone la presentación en un momento, mientras que el emplazamiento lo hace en un lapso prefijado

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La idea más difundida de audiencia es que ésta es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante –adversarial– para la decisión que se solicita.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

(Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso de Familia

El Derecho Procesal de Familia busca solucionar los conflictos de las relaciones familiares que, en su mayoría, están reguladas por normas de orden público. Así, los jueces especializados en familia deben analizar los conflictos sometidos a su competencia como problemas humanos priorizando los intereses de la familia sobre los intereses de sus miembros y sobre los formalismos procesales. Conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil, el Derecho Procesal de Familia tiene características especiales, una es el principio de socialización del proceso, por el cual el juez debe evitar que las desigualdades entre las partes afecten el juicio y su resultado. Otra es que el juez tiene facultades tuitivas para flexibilizar principios, como el de congruencia, por el cual el juez debe respetar lo propuesto por las partes. En el mismo pleno se establece que el juez debe flexibilizar este principio y atender a los fines del proceso y exigencias humanas de la causa, sin afectar el derecho de defensa de la otra parte ni el debido (Arrieta, s/f)

2.2.1.7. Principios del derecho de familia

El derecho de familia en su tramitación cuenta con principios propios y además principios comunes al derecho procesal, y que concurren para darle una particular fisonomía, no tanto por las formas que lo revisten, como por la intensidad, la

extensión y la generalización con que aparecen reunidos y aplicados, todo lo cual contribuye a conformar un proceso singular que goza, además, de una incipiente autonomía científica e incluso legislativa. Además, resulta gravitante la labor de un juez especializado en temas de familia y especialmente en temas de niños y niñas, pues su intervención en torno al uso de los instrumentos lógico (Kielmanovich, s/f) son inherentes al proceso de familia los siguientes principios:

- a) **Gratuidad y acceso a la justicia.** Los procesos de familia por regla general están exentos del pago de tasas judiciales y otros derechos. Por otra parte y en cuanto al régimen de las costas, se afirma que una tendencia a prescindir para su imposición, del “principio de la derrota”, pues la intervención del juez es para solucionar un problema de orden familiar y en donde inclusive existan involucrados menores de edad.
- b) **Publicidad de los procedimientos.** La acentuación del carácter público de los procedimientos, con las excepciones reguladas expresamente cuando se afecten derechos a la intimidad o derecho de menores.
- c) **Inmediación, oralidad privacidad y acentuación de la función conciliadora** “Los intereses comprometidos en el litigio de familia torna imperioso, conveniente y necesario, el contacto directo del juez con las personas que intervienen en el proceso, de modo de procurar y alcanzar, así un conocimiento de primera mano de los hechos debatidos y de los sujetos involucrados en el proceso, contacto que se propone en líneas generales a partir del sistema de las audiencias preliminares y conciliatorias
- d) **Oponibilidad de la sentencia** Con relación a las sentencias que se refieren al Estado y capacidad de las personas se predica su eficacia en base a la indivisibilidad del estado de familia y orden público.
- e) **Cooperación interdisciplinaria** El conflicto de familia normalmente involucra no solo a sus protagonistas, sino a los integrantes del grupo familiar conviviente, razón por la cual se establece la cooperación interdisciplinaria para solucionar o prevenir el agravamiento o extensión del problema, mediante la intervención de asistentes sociales, psicólogos, etc., adscritos al

tribunal o juzgado o designados de oficio o a petición de parte.

2.2.1.7.1. Consideraciones procesales sobre derecho de familia

En la interpretación de asuntos de índole familiar, resulta de vital importancia, tener en cuenta los modelos de interpretación jurídica, ya que el juez vuelca todo su conocimiento jurídico a la solución del conflicto, sin perder de vista los precedentes jurisprudenciales

2.2.1.8. El proceso sumarísimo

2.2.1.8.1. Procedencia.

Artículo 546.- Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: 1. Alimentos; 2. Separación convencional y divorcio ulterior; 3. Interdicción; 4. Desalojo; 5. Interdictos; 6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; 7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y 8. Los demás que la ley señale.

2.2.1.8.2. Competencia.

Artículo 547.- Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en el inciso 2, del Artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 3, 5 y 6, son competentes los Jueces Civiles.

2.2.1.9. Sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El juez

Un Juez es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia. Es aquel que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte (la demandada y la demandante) tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso. Un juez es aquel que administra la justicia de manera que quede equiparada en los principios morales en los que se basa, el juez debe tener la experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente.

2.2.1.9.2. Las Partes

Es a quien se reclama y frente a quien se reclama una pretensión. En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio que pretende la actuación legal, denominada actor y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada.

a) El demandante

Persona quien promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés en el mismo proceso.

b) Demandado

Persona contra quien se dirige una demanda procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio, todo esto en un proceso netamente contencioso.

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.3.1. Demanda

La demanda es el acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.

La demanda es la presentación de esos tres aspectos -acción, pretensión y petición- ante órgano jurisdiccional.

Nadie está obligado a demandar, excepto, luego de una medida precautoria, el actor tiene la obligación en 5 días de formalizar demanda en proceso principal bajo sanción de pago de daños y perjuicios al sujeto pasivo del proceso. En materia penal se llama querrela.

- La demanda debe obtener:
- La designación del juez a quien se dirige
- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuera el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la prestación de la demanda.
- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuera el caso.
- La indicación de la clase de proceso.
- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- Los fundamentos y razones de derecho.
- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar competencia.

2.2.1.9.3.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

- Una contestación debe tener:
 - El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o de su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
 - Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
 - Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestara las razones de su respuesta. Si no le hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
 - Los hechos, fundamentos y razones de derechos de su defensa.
 - La petición de forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

2.2.1.10. La prueba

La prueba es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho. La prueba es el medio que el legislador reputa apto para confirmar la verdad de los hechos; es la demostración de la existencia o de la verdad de los hechos controvertidos; los

conocimientos o el medio de un objeto que se realiza por medio de la percepción de un hecho.

2.2.1.10.1. Concepto de prueba para el Juez.

El objetivo fundamental de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que respalda sus intereses y a la necesidad de probar el echo de la demanda.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

De lo que se trata objeto de la prueba, según expresión de Couture, es de buscar una respuesta para la pregunta: ¿Qué se prueba? ¿Qué cosas deben ser probadas?

Aquí el tema adquiere un sentido concreto y no abstracto. No se trata de determinar en general y en abstracto, qué cosas pueden ser probadas, esto es, aquello sobre lo que puede recaer una prueba, como cuando se discute si lo no ocurrido aún, a los procesos anímicos internos, pueden ser objeto de prueba; sino de determinar qué cosas deben ser probadas en un proceso judicial concreto, en el cual, además del juez que ha de resolver la controversia y a quien van dirigidas las pruebas, concurren él las partes, interesadas en llevar a la convicción del juez la verdad o falsedad de los hechos alegados.

La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual la recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa; y también al momento de decidir la causa, el Juez se enfrenta a dos tipos de cuestiones; la *quaestio iuris* que refiere al derecho aplicable, y la *quaestio Facti*, que se reduce a establecer la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes.

2.2.1.10.3. Valoración y apreciación de la prueba.

A. Sistemas de valoración de la prueba.

Es frecuente distinguir entre un sistema de prueba legal (o tasada) y un sistema de libre valoración. En los primeros se atribuye a la prueba un efecto determinado; en los segundos se somete a las reglas de la sana crítica. Como apunta TARUFFO, la prueba legal consiste “en la producción de reglas que, predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuye.

Seoane (s/f) señalo que en un sistema de prueba tasada y es la Ley la que, con independencia del convencimiento del Juez, le señala la forma como ha de valorar las pruebas, imponiendo el criterio legal, fundado en razones de seguridad jurídica o máximas de experiencia comunes o generales.

a. El sistema de la tarifa legal. Establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

La apreciación es razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina.

El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino

también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, es ahí que se apreciará los documentos, objetos y personas, como también los peritos que intervienen el proceso.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. se vinculan con la vida de los seres humanos, en que para calificar el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos en el dictamen de peritos, documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial con la veracidad y congruencia explícita.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término de plazos y demás documentos probatorios probatorio el Juez debe resolver a través de una resolución judicial.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá contener los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes;

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda.

2.2.1.10.4. Principio de la carga de la prueba

Rosenberg (2007) sostiene que las reglas sobre la carga de la prueba, ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante, la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante.

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.

2.2.1.10.5. La prueba en el proceso de Interdicción

La prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo. Peirano sostiene que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo.

En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa, la prueba se podría definir como la actividad de las partes dentro de un proceso judicial o procedimiento administrativo dirigida a convencer al juez o al administrador de la veracidad de unos determinados hechos que se afirman existentes en la realidad.

Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador).³ En cuanto a la primera manifestación los medios de prueba son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos en la ley (testimonios, peritajes, inspecciones, etcétera), mientras que la manifestación sustancial hace referencia a los hechos que se quieren probar a través de esos medios (existencia de un contrato, comisión de una infracción, etcétera).

El proceso de interdicción es un proceso de jurisdicción voluntaria, pues con este no se busca resolver un litigio, ni controvertir un derecho, sino que se declare que una persona no está en capacidades mentales para ejercer su capacidad de ejercicio.

Esta clase de proceso se encuentra consagrado en el Artículo 683 del código de procedimiento civil peruano, El Juez, a petición de parte, o excepcionalmente de

oficio, puede dictar en el proceso de interdicción la medida cautelar que exija la naturaleza y alcances de la situación presentada.

Este proceso se inicia con una demanda que debe reunir todos los requisitos legales, los cuales son los siguientes:

- Certificado de un médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado del presunto interdicto, expedido bajo juramento que se entenderá prestado por la sola firma.
- Este proceso podrá promoverlo el Juez de Oficio.
- Se ordenará citar a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda y se ordenará el dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado del paciente.

En el dictamen médico neurológico o psiquiátrico se deberá consignar:

1. Las manifestaciones características del estado actual del paciente.
2. La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
3. El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

En la sentencia que declara la interdicción de una persona con discapacidad ya sea provisoria o definitiva, también el juez podrá decretar las medidas de protección personal que considere necesarias y las terapéuticas, pues con este proceso no solo se busca la declaración de interdicción, sino también si es posible la rehabilitación de la persona.

Por último la declaratoria de interdicción debe ser insertada en el registro civil de la persona.

2.2.1.10.6. El procedimiento probatorio

La finalidad de la prueba es convencer al juzgador sobre la certeza de los hechos que fundamentan las pretensiones de cada parte.

El procedimiento probatorio será el conjunto de normas que regulan la actividad probatoria. También es, el conjunto de actividades dirigidas a convencer al Tribunal de la certeza de unos determinados hechos o actos.

2.2.1.10.7. Medidas en favor del presunto interdicto

En concreto, está basado en la presunción de que toda posesión es legítima. Esto es, se presume que si una persona tiene un bien en su poder es por un motivo legítimo. Por ello, si alguien trata de irrumpir en esa posesión por la fuerza, el poseedor puede acudir al juez rápidamente, sin tener que demostrar la legitimidad de su situación, bastándole entonces con demostrar que la posesión efectivamente era suya. No es necesario que demuestre su propiedad u otro título posesorio (arrendamiento, prenda, etc.).

Por otro lado, si el poseedor no es legítimo, el legítimo propietario siempre tiene la posibilidad de acudir a un procedimiento ordinario, demostrando dicha situación (aportando documentos que demuestren su propiedad), para arrebatar legalmente la posesión al poseedor irregular (de una forma civilizada y con las autoridades de por medio).

Las pruebas en estudio fueron documentadas por escrito, interponiendo demanda de interdicción y solicitando se declare fundada la demanda. Estos documentos fueron:

-Como documentos de la demanda se realizó un escrito detallando los sucesos clínicos, produciéndose problema relacionados a la actuación médica y dejando como resultado lesiones graves conforme se especifica en el certificado médico legal.

-Se emitió un certificado médico de discapacidad e incapacidad de la persona.

-Mediante resolución número tres, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a los demandados (notificaciones) y al no cumplir dentro del plazo señalado se resolvió declarar rebeldes mediante resolución numero siete, fijándose fecha para la audiencia única.

-En esta audiencia el proceso se encuentra expedito para ser sentenciado y que corresponde tramite emitir pronunciamiento de fondo (Expediente n° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01)

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

La sentencia judicial, es aquella resolución emitida por el operador de justicia que se pronuncia por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En este marco el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, para lo cual aplicará con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso y de este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

La sentencia consta de una sección **expositiva donde** se mencionan las partes que intervienen, sus abogados, los antecedentes, etc., y una **considerativa** que menciona los fundamentos de derecho y también de hecho y una **resolutiva** la propia decisión del juez.

La sentencia según Chamane (2009) es aquella resolución emitida que pone fin a la controversia; también se dice que es la parte final del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, para lo cual aplicará con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto.

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Esta debe reunir en su contenido los requisitos en los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate. Es por eso que su

estructura es:

a) Parte expositiva

La resolución debe comenzar con la palabra “vistos”, que se utiliza tratándose de una sentencia (Carrión, 2004)

b) Parte considerativa

Parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular, de modo que, después de su lectura, el litigante hallará, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada. (Carrión, 2004)

c) Parte decisoria o Resolutiva

En esta parte el Juez consigna su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas. Esta decisión pone fin al proceso en la instancia correspondiente.

Lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye cosa juzgada. El recurso de casación constituye un medio impugnatorio extraordinario. (Carrión, 2004)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (CAS. N° 1308-2001)

El juzgador, al momento de emitir sentencia, se pronuncie sobre la base de lo pedido, sin dar más, menos o una cosa distinta de la requerida. Debe existir reciprocidad entre lo resuelto en la sentencia y lo dicho por el demandante y el demandado

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Veamos entonces que es Resolución.

A) La resolución. El maestro Capitán sostiene que la resolución es un acto emitido por un Tribunal administrativo. Aunque entendemos que a la misma se le ha dado un sentido amplio en nuestro sistema, y se han integrado a los Tribunales ordinarios, aunque en los mismos tienen un carácter administrativo.

B) La Consulta. Es un mecanismo legal obligatorio establecido en nuestro código procesal civil destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas,

revisando posibles irregularidades, mala práctica legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia, en el presente caso y en virtud del mandato constitucional contenido en el artículo 4 de la constitución política del Perú.

Se establece en el inciso 1 del Artículo 408 del código procesal civil (se eleva en consulta a la sala especializada civil).

2.2.1.11.4.2.1. Funciones de la motivación.

Desde el punto de vista del lenguaje enunciativo, en el diccionario de la Española refiere como una de las acepciones de la motivación; "Acción y efecto y motivar". La que a su vez según el citado diccionario, consiste en; "Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa". De aquí se colige en que esta sea la actividad consciente, coherente, lúcida y clara con que debe manifestarse la argumentación que se va a emitir.

El significado mismo del término "motivación", no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la razón que se ha tenido para hacer algo, explicar la razón que se ha tenido para hacer algo, y, del punto de vista que nos concierne, se trata de una "motivación judicial", la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia y en función de esta.

El juzgador debe ofrecer a las partes la solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias y al entendimiento humano, que sea fácil de comprensión.

Su fin radica especialmente, en manifestar la razón jurídica en virtud de la cual el juzgador acoge una determinada decisión, analizando el contenido de cada una de las pruebas, comparándolas y relacionándolas con todos los elementos existentes en el expediente y sobre todo las practicadas en el acto del Juicio Oral. (Colomer, 2003).

Es así que en tanto motivación judicial, se presenta en dos facetas dirigidas a

producir la argumentación que se manifiesta en el documento sentencia.

2.2.1.11.4.2.2. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las

razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.4.2.5. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

B. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta

se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios

2.2.1.12.1. Concepto

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación.

A pesar de las innumerables clasificaciones que existen en la doctrina, nos adherimos a las más sencilla y fácil. En tal sentido, los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme.

En el Código Procesal Penal del 2004, en el libro referente a la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: Reposición, Apelación, Casación y Queja (artículo413).

Dentro del Libro de impugnación, en la Sección VII, el Código regula la Acción de Revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una Acción de Impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de Cosa Juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, sólo en casos taxativamente enunciados por la ley.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Esta vinculación con el derecho de acción hace que se deba concluir también en este caso, que se trata de un derecho abstracto, que no está condicionado a la existencia real del defecto o injusticia.

Por tal razón, la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios

Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego se subsane el error alegado.

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición, es un recurso que puede ser administrativo, en este caso, potestativo que se interpone contra actos administrativos cuando no pongan fin a la vía administrativa, siendo interpuesto, con carácter previo y potestativo al recurso judicial contencioso-administrativo o también puede ser judicial, contra providencias y resoluciones judiciales, tales como diligencias de ordenación. Numeral 326 del CPC.

El recurso de reposición puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa, como sucede en algunos casos, contra actos que emanan de resoluciones por la imposición de sanciones de la Ley antibotellón, Ley General Tributaria, Ley de Régimen Local, etc.

B. El recurso de apelación

Es el medio impugnativo ordinario a través del cual una de las partes o ambas (Apelante) solicita que un tribunal de segundo grado (Ad quem) examine una resolución dictada dentro del proceso (materia judicandi) por el juez que conoce de la primera instancia (a quo), expresando sus inconformidades al momento de interponerlo (agravios), con la finalidad de que el superior jerárquico, una vez que las analice y sin que pueda suplir sus deficiencias (en estricto derecho), corrija sus defectos.(364 del Código Procesal Civil).

C. El recurso de casación

Sevilla (2014) señala que la casación lo que busca es proteger la correcta aplicación e interpretación de la ley, busca la protección de la misma.

Asimismo, constituye un recurso necesario mediante el cual se podrá aplicar e interpretar las normas materiales o sustantivas adecuadamente y con ello uniformizar criterios sobre casos similares creando previsibilidad en la justicia,

D. El recurso de queja

Consiste en la reclamación que puede interponer la persona sujeto procesal que le perjudica la omisión del juez en dictar sentencia o bien alguna otra resolución

.

2.2.1.13. La consulta en el proceso de interdicción de familia

2.2.1.13.1. Nociones

Es elevar una resolución judicial al tribunal superior para su aprobación. Implica reexaminar lo ya resuelto. Está limitado a los casos en que la ley expresamente la ordena, no proviene de decisión judicial.

La Consulta, importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el Superior, sin la cual no causaría ejecutoria (Jeri, s/f)

2.2.1.13.2. De la consulta

Desde el 2011, el Perú asumió el reto de hacer efectivo el derecho a la consulta a través de una ley de alcance nacional, la Ley N° 29785.Consultar es elevar una

resolución judicial al tribunal superior para su aprobación, implica reexaminar lo ya resuelto.

2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de interdicción en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cajamarca, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta a la instancia superior; hecho que se evidenció a la revisión de oficio de remisión de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es aprobar o desaprobar el contenido de ellas, que aparece en el folio 99 a 103 (expediente N° **0892-2012-0-0601-JR-FC-01**)

2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Por tales consideraciones conforme a lo establecido en el artículo 139 inciso 5 de la constitución política del Perú, numeral 2 del código procesal civil, 12 y 40 inciso 1 del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, aprobado mediante decreto supremo N° 017-93-JUS, de conformidad con lo opinado por la fiscalía superior Civil y de Familia y Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia contenida en la resolución número once de fecha 29 de noviembre del 2013 que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta sobre Interdicción Civil en vía de proceso sumarísimo; aprobando la consulta, es decir se ratificó, expuso los fundamentos respectivos en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en Expediente N° **0892-2012-0-0601-JR-FC-01**, del distrito judicial de Cajamarca.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: de interdicción en el Expediente N° **0892-2012-0-0601-JR-FC-01**)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Interdicción de familia.

2.2.2.2.1. Derecho civil

Se denomina bajo el concepto de derecho civil a un grupo de normas de tipo jurídicas del derecho que se encargan de regular las relaciones entre las personas o de tipo patrimonial, las cuales pueden ser voluntarias o forzosas, tanto físicas o jurídicas, privadas o públicas. Cada persona es considerada un individuo de derechos, por lo que los derechos civiles se encargan de vincular los derechos civiles con los individuos, es decir, un sistema de tipo subjetivo que considera a un individuo como un particular y no como una generalidad. El derecho civil es el principal encargado de regular las relaciones de los individuos con sus semejantes y con el Estado. Las normas de este sistema, generalmente, se ven incluidas en un Código civil.

1. El Derecho de las personas, capacidad jurídica de la persona, es decir, los elementos que determinan las condiciones de cada individuo en su relación jurídica con los demás.

2. El Derecho de familia regula las consecuencias jurídicas de la relaciones de familia, provenientes del matrimonio y del parentesco.

3. El Derecho de cosas o de bienes, regula lo que se conoce como derechos reales y, en general, las relaciones jurídicas de los individuos con los objetos o cosas.

4. El Derecho de sucesiones o sucesorio, regula las consecuencias jurídicas que vienen determinadas por el fallecimiento de una persona física en lo relativo a la transferencia de sus bienes y derechos a terceros como derechos propios.

5. El Derecho de las obligaciones y los contratos, regula los hechos, actos y negocios jurídicos, y sus posibles efectos vinculantes de carácter procesal.

6. El Derecho de la responsabilidad civil, trata de la indemnización de daños y perjuicios causados a otras personas jurídicas.

7. Las normas de Derecho Civil Internacional, son aquellas normas de Derecho Internacional Privado reguladoras de la ley civil aplicable ante un conflicto de leyes.

2.2.2.2. Código civil -decreto legislativo N 295

A. Etimología

Los códigos civiles que se han inspirado en los modelos francés, alemán e italiano (de 1942), especialmente aquellos nacidos el siglo XX, no han sido en todos los casos meros receptores de normas foráneas. También sus autores fusionaron la experiencia ajena con instituciones locales o con soluciones “customizadas”. Y en muchos casos ha habido aportes que han puesto en evidencia que ese temperamento creativo que tuvo en sus orígenes la codificación se mantiene vigente. Si bien en estos últimos treinta años de vigencia del Código Civil peruano de 1984 los cambios que hemos experimentado han sido radicales y hasta imprevisibles, especialmente en lo que atañe a la caída del bloque de países socialistas y a la revolución tecnológica acelerada y casi sin límites que vivimos, aún los Estados que pertenecen al sistema de inspiración romano germánica necesitamos de códigos. Claro es que la legislación allende las fronteras de los códigos es, cada vez, más profusa, compleja y, en no pocas instancias, ininteligible.

Pese a todo ello, el modelo y la técnica siguen ofreciendo una gran utilidad para conocer los alcances de las instituciones, principios y reglas y con ellos resolver o prevenir conflictos.

B. Base normativa

Que la Ley N° 23403 creó la Comisión Revisora del Proyecto de Código Civil preparado por la Comisión establecida mediante Decreto Supremo N° 95 de 1 de marzo de 1965, y, al mismo tiempo, facultó al Poder Ejecutivo para que, dentro del presente período constitucional y mediante Decreto Legislativo, promulgue el nuevo

Código Civil, con cargo de fijar la fecha en que éste debe entrar en vigencia; Que el Artículo 2º de la Ley N° 23756 dispuso, con la finalidad expresada en su Artículo 1º, que el nuevo Código Civil podrá ampliar, modificar o derogar disposiciones de códigos u otras leyes diferentes al Código Civil de 1936, en los términos del Proyecto que apruebe la Comisión Revisora creada por la Ley N° 23403; Que la mencionada Comisión Revisora ha presentado, para su promulgación, el Proyecto del nuevo CÓDIGO CIVIL, aprobado por ella de conformidad con la Ley N° 23403 y el Artículo 2º de la Ley N° 23756; De conformidad con los Artículos 188º y 211º, inciso 10, de la Constitución Política del Perú.

C . Derecho de las personas en el código civil

Es un hecho muy bien conocido que en todo el mundo la importancia de la defensa de los derechos de la personalidad está en nuestra época en acrecentamiento. Pero – tenemos que decir– la substancia de los derechos de la personalidad está muy discutida todavía. Es evidente que no hay una *communis opinio* en la doctrina.

Concluyendo estas breves reflexiones en torno al tema de los derechos de la personalidad, estamos convencidos de que en el porvenir las experiencias de la doctrina y jurisdicción (del *ius in praxi*) de los otros países además la experiencia de carácter paradigmático del Derecho romano, que es derecho vigente imperio *rationis* ayudarán sin duda a resolver los problemas que surgen en la aplicación e interpretación concreta de los derechos de la personalidad que el nuevo Código Civil del Perú contiene y regula.

D. Principio de las personas

Sujeto de Derecho Artículo 1º.- La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

E. derechos de las personas

Capacidad de Goce Artículo 3º.- Toda persona tiene el goce de los derechos civiles, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley. Igualdad entre varón y

mujer en el goce y ejercicio de sus derechos Artículo 4°.- El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles.

F. Defensa de los derechos de la persona

Artículo 17°.- La violación de cualquiera de los derechos de la persona a que se refiere este título, confiere al agraviado o a sus herederos acción para exigir la cesación de los actos lesivos. La responsabilidad es solidaria.

G. Capacidad e Incapacidad de Ejercicio

Plena capacidad de ejercicio Artículo 42°.- Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los Artículos 43° y 44°.

H. Incapacidad relativa

Artículo 44°.-Son relativamente incapaces:

- 1.- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.
- 2.- Los retardados mentales.
- 3.- Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.
- 4.- Los pródigos.
- 5.- Los que incurren en mala gestión

I. Representante legal de incapaces

Artículo 45°.- Los representantes legales de los incapaces ejercen los derechos civiles de éstos, según las normas referentes a la patria potestad, tutela y curatela.

Desde el momento que una persona es declarada incapaz, ya sea total o parcialmente, el ordenamiento prevé una serie de instituciones que se encargan de la representación legal de la persona incapacitada. En ningún caso la declaración de incapacidad deja al incapacitado en situación de desprotección, sino que por el contrario lo que se produce a partir de ese momento es una verdadera protección. Incapacitar es proteger en sentido positivo, y para ello se hace necesaria la instauración de las figuras de guarda que a continuación se exponen.

2.2.2.2.3. Instituciones supletorias de amparo

A. Derecho de Familia

Conceptos

El devenir de la familia en estas últimas décadas ha hecho posible una mutación importante en los componentes subjetivos de sus miembros. Hoy es casi imposible hablar de familia, sino de familias. No hay un tipo paradigmático de familia, sino se han establecido nuevas formas familiares, entre las que cabe significar aquellas, resultado de la búsqueda de nuevos horizontes por mujeres y hombres que tienen a su cuenta alguna frustración matrimonial. O sea, a aquellas familias que se reconstituyen o se ensamblan entre personas que han formado ya una familia anterior, cuyo matrimonio ha sido extinguido por divorcio o por fallecimiento de uno de los cónyuges. Son personas que constituyen una unión de hecho o un matrimonio, tras la extinción del primero (hoy mayoritariamente por divorcio) formando un nuevo hogar en el que van a convivir con carácter permanente o temporal los hijos (generalmente los de la mujer) con los protagonistas de la nueva pareja. Fruto de esta unión podrán ser los nuevos hijos, a la sazón medio hermanos de los hijos anteriores de ambos progenitores.

Expresa Lorena Contreras que: “La idea de familias ensambladas es construida para designar familias que se conforman sobre la base de pérdidas y cambios tales como la viudez, la separación o el divorcio, que parten de un segundo matrimonio y van adquiriendo por lo tanto, una dinámica diferente. Uno o ambos miembros de la pareja poseen hijos de una relación anterior: aparecen hijos que anteceden a la relación de pareja, hay un progenitor en otra casa o en la memoria y niños que se trasladan entre dos hogares, ya que hay más de dos adultos en rol parental; sus miembros comparten hábitos, costumbres y tradiciones aprendidos en otro hogar.

B. Regulación

Personas sujetas a curatela e encuentra en el Artículo 564°.- Están sujetas a curatela las personas a que se refieren los Artículos 43°, incisos 2 y 3, y 44°, incisos 2 a 8.Y

los fines de la curatela se encuentran regulados en el Artículo 565°.- La curatela se instituye para:

- 1.- Los incapaces mayores de edad.
- 2.- La administración de bienes.
- 3.- Asuntos determinados.

C. Requisito indispensable para la curatela

Artículo 566°.- No se puede nombrar curador para los incapaces sin que preceda declaración judicial de interdicción, salvo en el caso del inciso 8 del Artículo 44°. Y nombrándose también un curador provisional. Artículo 567°.- El juez, en cualquier estado del juicio, puede privar provisionalmente del ejercicio de los derechos civiles a la persona cuya interdicción ha sido solicitada y designarle un curador provisional. E el Artículo 567, en relación al Curador provisional establece literalmente que:

“El Juez, en cualquier estado de juicio, puede privar provisionalmente del ejercicio de los derechos civiles a la persona cuya interdicción ha sido solicitada y designarle un curador provisional”.

C. Criterios para apreciar la incapacidad

En el Artículo 571°.- Para que estén sujetos a curatela los incapaces a que se refiere el Artículo 569°, se requiere que no puedan dirigir sus negocios, que no puedan prescindir de cuidados y socorros permanentes o que amenacen la seguridad ajena.

D. Funciones del curador

Artículo 576°.- El curador protege al incapaz, provee en lo posible a su restablecimiento y, en caso necesario, a su colocación en un establecimiento adecuado; y lo representa o lo asiste, según el grado de la incapacidad, en sus negocios.

Igualmente, en el Artículo 581 el código sustantivo precia *“El Juez al declarar la interdicción del incapaz, fija la extensión y límites de la Curatela según el grado de incapacidad de aquel. En caso de duda sobre lo límites de la Curatela , o si a juicio*

del Curador fuere necesario extenderla, el Juez resolverá observando los tramites prescritos para declarar la interdicción”.

Así debe entenderse las cosas de que el Curador designado es el representante legal del Interdicto y que además del cuidado ejerce sus derecho civiles, encontrándose en la capacidad de realizar los actos necesarios relativos a la administración de sus bienes y demás afines. Considerándose además que no solo es proteger y cuidar del incapaz, sino que también acudir a salvaguardar de su sostenimiento y recuperación, de manera extensiva a los que depende de este como sucede en el presente caso.

E. Extensión y límites de la curatela

En el Artículo 581°.- El juez, al declarar la interdicción del incapaz, fija la extensión y límites de la curatela según el grado de incapacidad de aquél. En caso de duda sobre los límites de la curatela, o si a juicio del curador fuere necesario extenderla, el juez resolverá observando los trámites prescritos para declarar la interdicción.

F. Facultades y obligaciones del curador señaladas por el juez

En el Artículo 605°.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 603° y 604°, el juez que nombra al curador puede señalarle sus facultades y obligaciones, regulándolas, según las circunstancias, por lo que está previsto para los tutores.

2.2.2.2.4. El Interdicto

A. Concepto

Los interdictos se refieren a todos aquellos procesos o juicios sumarios por excelencia cuya finalidad primordial es establecer una decisión acerca de la actual o momentánea posesión o sobre el hecho de la posesión sin menoscabo del derecho de los interesados, así como también evitar un hecho que pueda causar un daño o perjuicio. Siendo su conocimiento competencia, por lo general de los jueces de primera instancia. Doctrinariamente se establece una clasificación que comprende la existencia de interdictos posesorios o interdictos prohibitivos, caracterizados estos últimos por crear una protección cautelar que lleva implícita o establece normas de seguridad que eviten un daño temido.

2.2.2.2.4.1. Precisiones conceptuales y normativas

La interdicción viene hacer la declaración judicial de incapacidad a la persona mayor de edad que por impedimento físico o mental es incapaz de determinar actos en su vida Civil, ni puede ejercer por si mismo sus derechos, y es por ello que priva de la administración de su persona y sus bienes; buscando como finalidad establecer el estado de incapacidad del ejercicio de una persona mayor de edad.

En el Artículo 581 del Código procesal civil se prescribe *“la demanda del interdicto precede en los casos previstos por los numerales 2 y 3 del artículo 43; y 2 a7 del artículo 44 del código Civil ...”*; el mismo que en su segundo apartado establece *“la demandada se dirige contra la persona cuya interdicción se pide, así como con aquellas que teniendo derecho a solicitarla no lo hubiera hecho”*, considerándose a los legitimados para pedir la interdicción en el artículo 583 del código Civil es el que señala: *“pueden pedir interdicción del incapaz su conyugue, sus parientes y el ministerio público”*.

Así mismo, en el Artículo 569 del código civil, se establece el orden de prelación de la curatela legítima, señalando que..., *“la curatela de las personas a que se refieren los artículos 43 numerales 2 y 3 ,y 44:numerales 2 y 3 antes referidos corresponde: A los hermanos..”*;no correspondiendo en este caso nombrarse concejo de familia, tal así lo señalan los artículos 573 y 619 , que prescribe: *“habrá un concejo de familia para velar por la persona e intereses de los menores y de los incapaces mayores de edad que no tengan padre ni madre...”*.

2.2.2.2.4.2. La capacidad jurídica

Es en Derecho, la aptitud de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma, sin el ministerio o autorización de otro.

A. Clases de capacidad, La capacidad jurídica se clasifica en dos:

- **Capacidad de goce:** es la idoneidad que tiene una persona para adquirir derechos.

- **Capacidad de obrar o de ejercicio:** es la idoneidad de una persona para ejercer personalmente esos derechos.

La capacidad va paralela a la personalidad: se debe ser necesariamente persona para tener capacidad. Por eso algunos jurisconsultos han confundido los términos, que sin embargo son diferentes. Lo mismo se aplica a la diferenciación entre capacidad de 'goce' y de 'ejercicio'; ya que de hecho, puede tenerse capacidad de goce mas no de ejercicio, un ejemplo sería el nasciturus, quien, aunque aún no ha nacido, pero ya puede ser titular de ciertos derechos; o yéndonos menos al extremo, podríamos hablar de los infantes que son propietarios de un bien inmueble, y aunque tienen derechos sobre la propiedad, no pueden ejercitar sus derechos vendiéndola o arrendándola.

La imposibilidad de ejercer o gozar de la capacidad de obrar se conoce como incapacidad.

2.2.2.2.4.3. La incapacidad

Se entiende por incapacidad física la pérdida parcial o total de la capacidad innata de un individuo, ya sea por causas relacionadas con enfermedades congénitas o adquiridas, o por lesiones que determinan una merma en las capacidades de la persona, especialmente en lo referente a la anatomía y la función de un órgano, miembro o sentido.

Es una compleja red de efectos de las anteriores causas, que tiene consecuencias médicas, jurídicas, sociales y económicas de diversa índole.

Muchas incapacidades están asociadas a accidentes ocurridos en oportunidad o circunstancia del trabajo (incapacidad permanente); en tanto que otras incapacidades físicas provienen de accidentes viales, tanto automovilísticos como ferroviarios, también se desencadenan por secuelas de lesiones deportivas, estas últimas tanto de los denominados deportes de contacto, como de los llamados deportes extremos.

A. Clases de Incapacidad, No hay un criterio único para clasificar las incapacidades físicas, de hecho rigen varios diversos para establecer una sistemática, a saber:

- **Según su duración**

De acuerdo a la duración en el tiempo que muestren se consideran dos categorías, la de las incapacidades permanentes y las incapacidades temporales, siendo las primeras las que persistirán a lo largo de toda la vida del sujeto, y las segundas, aquellas que incidirán durante un período variable de tiempo.

- **Según su magnitud**

Según este criterio, hay incapacidades parciales, cuando afectan sólo una parte de la función de un sentido, órgano o miembro, y totales, cuando afectan la totalidad de la persona humana. Evidentemente, como no siempre se da el caso de que la afectación se produzca sobre el 100% de la capacidad física de la persona, muchas veces se considera, según un criterio un tanto arbitrario, que se da una incapacidad total si el sujeto reúne un determinado porcentaje, a partir del cual se lo considera como incapacitado totalmente.

- **Según su relación con el trabajo**

De acuerdo con este criterio, las incapacidades pueden ser relativas o absolutas, siendo las primeras, aquellas que se estiman o calculan en relación a una tarea laboral determinada, en tanto que las segundas son independientes de la profesión, oficio, tarea o empleo que realice la persona que la padece.

- **Según su cualidad**

Según este modo de clasificación se separan las incapacidades en dos grandes órdenes, el de las incapacidades físicas y el de las incapacidades psíquicas. De acuerdo con esta manera de sistematizarlas, se produce una división artificial, pero necesaria a los fines jurídicos e indemnizatorios, entre los dos aspectos de la persona humana, su psique y su soma.

2.2.2.2.5. Curatela

A. Concepto

La curatela es un sistema de protección y guarda de las siguientes personas y es la institución jurídica creada por el amparo de la persona y los bienes del mayor de edad incapacitado.

1. Los emancipados cuyos padres fallecieron o quedaren impedidos para el ejercicio de la asistencia prevenida en la ley.
2. Los que obtuvieron el beneficio de la mayoría de edad.
3. Los declarados pródigos.
4. Las personas a quienes la sentencia de incapacitación coloquen bajo esta forma de protección en atención a su grado de discernimiento.

La curatela no tendrá otro objeto que la intervención al curador en los actos que los menores o pródigos no puedan realizar por sí solos.

En Perú la curatela se otorga a los enfermos o débiles mentales, sordomudos que no saben expresarse y débiles seniles, a los pródigos, ebrios, toxicómanos, malos gestores o a quienes sufren la interdicción civil. El curador podrá en algunos casos representarlos y en otros, simplemente asistirlos.

Algunas de las responsabilidades que tiene el cuidador o curador que actúa a partir de la curatela son controlar (aunque no disponer) los bienes y del patrimonio con los que la persona cuenta, en su movilidad, cuidado y resguardo especialmente en espacios públicos, asistir a la persona en diversas acciones.

Es importante señalar que la curatela no entiende que el cuidador o curador sea un reemplazo jurídico o legal de la persona incapacitada si no que lo entiende como una asistencia o complementación especialmente para aquellas acciones o situaciones que no se pueden resolver de manera natural.

Es importante señalar que la curatela no entiende que el cuidador o curador sea un reemplazo jurídico o legal de la persona incapacitada si no que lo entiende como una asistencia o complementación especialmente para aquellas acciones o situaciones que no se pueden resolver de manera natural.

2.2.2.2.5.1. Rehabilitación del interdicto

La rehabilitación en medicina es definida por la OMS como «el conjunto de medidas sociales, educativas y profesionales destinadas a restituir al paciente minusválido la mayor capacidad e independencia posibles» y como parte de la asistencia médica encargada de desarrollar las capacidades funcionales y psicológicas del individuo y activar sus mecanismos de compensación, a fin de permitirle llevar una existencia autónoma y dinámica. El objetivo se mide en parámetros funcionales, en el restablecimiento de su movilidad, cuidado personal, habilidad manual y comunicación.

A. En la parte jurídica

Por la rehabilitación se extinguen de modo definitivo todos los efectos de la pena. Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal o alcanzado la remisión condicional de la pena, tienen derecho a obtener del Ministerio de Justicia la cancelación de antecedentes penales previo informe del tribunal sentenciador. Para obtener este beneficio son indispensables los cuatro siguientes requisitos. Primero, no haber delinquido en el plazo de seis meses, si se impuso pena leve; en el de dos años, si se impuso pena de arresto mayor o por delito de imprudencia, o se impuso pena no privativa de libertad; en el de tres años, si se impuso pena de prisión; y en el de cinco años, si la pena impuesta fue de reclusión. Segundo, tener satisfechas las responsabilidades civiles provenientes de la infracción, excepto en los supuestos de insolvencia declarada por el tribunal sentenciador, salvo que hubiera venido a mejor fortuna. Tercero, haber transcurrido los plazos indicados en el requisito primero anterior. Y cuarto, en los supuestos de reincidencia, los términos de la cancelación se incrementarán en un 50 por 100.

2.2.2.2.5.2. Persona sobre los que procede la declaración del Interdicto

Un procedimiento especial para declarar la interdicción de una persona y designarle curador. Si bien la letra de dicha ley no lo explicita, tal procedimiento es de tipo no contencioso o voluntario, esto es, no implica conflicto entre partes. Es así que, contando con la inscripción de la discapacidad en el registro pertinente –llevado por

el Servicio de Registro Civil e Identificación –con una simple solicitud ante el juez de letras competente de citar al discapacitado ante su presencia para realizar una audiencia personal, se puede obtener fallo favorable. Así, la entrevista descrita sólo sirve para corroborar la discapacidad. En el contexto de la misma causa debe ofrecerse un nombre para designar como curador del presunto interdicto. Ambas peticiones se resuelven en la misma sentencia definitiva.

A. Requisitos

Demanda firmada por abogado, dirigida contra la persona cuya interdicción se pide. No menos de tres testigos y los documentos que acrediten los hechos que se invocan (en el caso de pródigos y los que incurren en mala gestión). En los demás casos, la certificación médica sobre el estado del presunto interdicto, la que se extiende expedida bajo juramento o promesas de veracidad, debiendo ser ratificada en la audiencia respectiva. La sentencia de dicha demanda contendrá la eventual declaración de interdicción de la persona a quien se le solicita la interdicción.

Deberá acudir al Poder Judicial para seguir un proceso por **interdicción en familia**, que es la acción judicial por la cual se declara incapaz a una persona, de ejercer sus derechos civiles por sí misma. La competencia para dicha acción la tienen los Juzgados de Familia.

A. personas a ser llamadas tutores

Para ser tutor simplemente es necesario tener plena capacidad de obrar, y no concurrir en las causas legales de inhabilidad previstas legalmente. A este respecto el Código Civil (artículo 243) establece que: "no pueden ser tutores:

1º - Los que estuvieran privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad o total o parcialmente de los derechos de guarda y educación, por resolución judicial.

2º - Los que hubieren sido legalmente removidos de una tutela anterior.

3º - Los condenados a cualquier pena privativa de libertad, mientras están cumpliendo la condena.

4º - Los condenados por cualquier delito que haga suponer fundamentalmente que no desempeñarán bien la tutela". El artículo 244 del mismo Código Civil añade: "Tampoco pueden ser tutores:

- 1º - Las personas en quienes concurra imposibilidad absoluta de hecho.
- 2º - Los que tuvieren enemistad manifiesta con el menor o incapacitado.
- 3º - Las personas de mala conducta o que no tuvieren manera de vivir conocida.
- 4º - Los que tuvieren importantes conflictos de intereses con el menor o incapacitado, mantengan con él pleito o actuaciones sobre el estado civil o sobre la titularidad de los bienes, o que les adeudaren sumas de consideración.
- 5º - Los quebrados y concursados no rehabilitados, salvo que la tutela lo sea solamente de la persona"

B. Funciones y obligaciones

El tutor tiene como principal misión velar por la persona de su pupilo, y en definitiva gestionar todas las necesidades y recursos idóneos para su desarrollo personal. Asimismo, es el encargado de la correcta administración de sus bienes, debiendo gestionar el patrimonio que pueda tener el incapaz para su propio beneficio. El tutor sustituye la voluntad del tutelado, y desempeña en su nombre todo tipo de actos jurídicos. El incapaz, a través de su representante legal, puede intervenir en el tráfico mercantil y gestionar sus propios bienes realizando actos de disposición patrimonial con plena eficacia jurídica. El tutor para el desempeño de estos actos está sometido a una serie de cautelas. En este sentido tiene las siguientes obligaciones. Hacer inventario de los bienes de incapaz. Esta obligación debe cumplirse en plazo de sesenta días desde que toma posesión de su cargo. En este inventario el tutor incluirá todos los bienes, pensiones, rentas, así como cargas o deudas que pueda tener el incapaz.

2.2.2.2.5.3. Extinción

Existen varias y determinadas causas que producen la extinción de la patria potestad que ostentan los padres respecto a sus hijos: - La muerte o declaración de fallecimiento de los padres o del hijo. - La rehabilitación de la capacidad a favor del hijo. - El hecho de que la persona incapacitada contraiga matrimonio. En este caso la patria potestad cesaría para continuar el cónyuge con la representación legal del incapaz, ya sea como tutor o como curador, según los casos. Llegado el momento del

fallecimiento de uno de los padres, continuará desempeñando el cargo el otro progenitor, y una vez fallecidos ambos, si sobreviviere el hijo incapacitado, se le nombrará un tutor o curador, dependiendo que la incapacidad sea total o parcial.

2.2.2.2.6. Tutela

La tutela es la institución de guarda de aquellas personas que han sido declaradas incapaces para regir su persona y bienes, es decir, han sido declaradas incapaces para todo tipo de actos jurídicos, y no están bajo el amparo de la patria potestad. El nombramiento del tutor se puede hacer en la propia sentencia de incapacidad, o bien en un procedimiento independiente encaminado únicamente a constituir la tutela y determinar la identidad del tutor. Desde la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo normal es que la misma sentencia de incapacidad acuerde el nombramiento de tutor, quedando designado el cargo desde ese mismo momento. La institución del tutor, al igual que la propia incapacidad, es dinámica.

El nombramiento no es vitalicio, sino que el propio tutor puede excusarse de su cargo por razones de edad, enfermedad, ocupaciones personales o profesionales, por falta de vínculos de cualquier clase entre tutor y tutelado, o cualquier otro motivo justificado. Esta excusa puede producirse con anterioridad al desempeño de la tutela o sobrevivir durante el ejercicio del cargo. En este último caso, la persona designada para el cargo de tutor, dejará de ejercer la representación legal del incapaz, siempre que hubiera una persona de similares condiciones que pueda sustituirle.

A. En la capacidad Jurídica o de derecho: es el grado de aptitud que tiene la persona para ser titular de derechos y obligaciones.

B. En la capacidad de obrar o de hecho: es la aptitud que tiene la persona de actuar por sí misma en la vida civil, es decir, de ejercer y cumplir, en forma personal y directa, sus respectivos derechos y obligaciones.

2.2.2.2.6.1. Incapacidad del ejercicio

Son aquellas personas que necesitan necesariamente un representante legal incapacidad de debido que no puede ejercer absoluta derecho, ni cumplir deberes y obligaciones por si misma. Incapacidad de ejercicio relativa, son aquellas personas que necesitan un representante legal debido que no puede ejercer algunos derechos

por sí mismo

2.2.2.2.6.2. Representación de incapaces

La representación legal es también llamada representación necesaria, por ser la única manera en la cual las personas consideradas incapaces y también las personas jurídicas puedan manifestar su voluntad recayendo los efectos en su esfera jurídica. Esta representación tiene su origen en un acto de apoderamiento que se encuentra en la ley, es decir, el poder de la representación legal descansa.

Inmediatamente en una disposición legal aplicada a los hechos que constituyen supuestos. Enneccerus²². En el plano de las personas naturales y teniendo como base del poder de representación una disposición legal o ley, Enneccerus señala que la representación puede tener como base una regla de derecho (ley), la constitución de una persona jurídica y un negocio jurídico; siendo los dos primeros casos correspondientes a la representación legal y el último a la representación voluntaria.

A) El representante de las personas incapaces o limitadas en su capacidad como el titular de la patria potestad en cuanto a los hijos sometidos a la misma, el tutor en cuanto a los menores de edad e incapacitados en mayor de edad. ha señalado que los representantes cuyo poder de representación descansa en una disposición legal.

B) El curador en los distintos casos de la curatela y el administrador de la herencia (albacea), al que considera como sub especie del curador.

2.2.2.3. El Ministerio Público en el proceso de interdicción

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores mayores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución

Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La aptitud de un producto o un servicio para satisfacer las necesidades de los usuarios o consumidores (Allueva, s/f).

Carga de la prueba. Constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias (Torras, 2017).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Los estudios jurídicos establecen determinados principios y preceptos sobre el derecho (Torras, 2017)

Expresa. Que se ha expresado o dicho de forma clara y abierta, sin insinuar ni dar nada por sabido o conocido (Ossorio, 1996).

Expediente Instrumento administrativo que recopila la documentación imprescindible que sustenta un acto administrativo (Definición.De, 2013)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

Normatividad. Normas que hacen que una sociedad o que simplemente las personas puedan convivir justamente en paz (Definición.De, 2013)

Parámetro. Un parámetro estadístico es un número que resume la ingente cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística (Martínez s/f)

Rango El rango o recorrido es la diferencia entre el mayor y el menor de los datos de una distribución estadística (Torras, 2017)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

De concordancia a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicción de familia del expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca, fueron de nivel o rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, pretensión judicializada: Interdicción de familia, tramitado siguiendo las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria instaurada sobre interdicción de familia (civil) en vía de proceso sumarísimo

perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Especializado de familia; situado en la localidad de Cajamarca); comprensión del Distrito Judicial del Cajamarca.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e

interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción, en el expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial De Cajamarca – Cajamarca, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción, del expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte resolutive de la

resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>DEMANDANTE : A.</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE.-</p> <p>Cajamarca, veintinueve de noviembre del año dos mil trece.-</p>	<p>las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>MATERIA DE LA DEMANDA:</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente civil arriba referido, seguido por A, sobre Interdicción, contra H. y otros, en Vía de Proceso Sumarísimo; para expedir sentencia.</p> <p>.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Por escrito de demanda de fojas once a quince y escrito de subsanación de demanda, doña A., interpone demanda de Interdicción Civil, la que la dirige contra su hija H. y sus hermanos D. y E.; solicitando se declare</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">9</p>

<p>fundada la demanda y se proceda a declarar la Interdicción judicial de la demandada H; y a la vez se proceda a declarar el régimen de curatela que corresponda; fundamentando fáctica y jurídicamente su demanda y ofreciendo medios probatorios.</p> <p>Como fundamentos fácticos de su demanda, la recurrente A. expone principalmente que con fecha cinco de agosto del dos mil once su hija H. se sometió a una operación estética a la nariz rinoplastia, en la C, produciéndose problemas relacionados a la anestesia suministrada, resultando con lesiones graves, quedando inconsciente “Estado de Coma” y a la fecha adolece de Retardo mental, conforme se especifica en el certificado médico de discapacidad. Debido a esta mala intervención la señora H. ha perdido su contrato de trabajo con la Dirección Regional de Educación y dejando en desamparo a su menor hija K. Así mismo expone que la señora H. no puede continuar ejerciendo su profesión, asimismo dirigir</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus negocios, demás que no puede prescindir de cuidados por parte de otra persona.</p> <p>Mediante resolución número tres su fecha diecinueve de Octubre del año dos mil doce, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma a los demandados H.,D. y E. ; siendo que las demandadas D. y E. pese a encontrarse debidamente notificadas, no cumplieron dentro del plazo y con las formalidades con absolver el traslado de demanda, habiéndolo tan sólo hecho el curador procesal de la demandada H; por lo que mediante resolución siete se resolvió declarar rebeldes a D. y E., y por contestada la demanda por el curador procesal de H., fijándose fecha para la realización de la audiencia única.</p> <p>La Audiencia Única, se llevó a cabo en los términos expuestos en el acta de folios sesenta y seis a sesenta y ocho, y su continuación de folios setenta y uno a setenta y dos, en la cual se finaliza señalando que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso se encuentra expedito para ser sentenciado; por lo que siendo ello así, corresponde sin más trámite emitir pronunciamiento de fondo, el cual se realiza en mérito a los siguientes considerandos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Primera resolución del expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito Judicial de Cajamarca.

EXPLICACIÓN. En la tabla 1, se evidencia la dimensión o parte expositiva de la decisión de primera instancia que fue de nivel: **muy alta**. Resultó de las sub dimensiones de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rangos: muy alta y alta en su calidad.

Tabla 2: calidad de la dimensión o parte considerativa en la decisión de primera instancia sobre interdicción; con énfasis en las sub dimensiones del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, perteneciente, en el expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Conforme el acta de audiencia única, obrante a folios sesenta y seis a sesenta y ocho, se han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar la situación de incapacidad y la naturaleza de dicha incapacidad de H., según los artículos 43 y 44 del Código Civil; y 2) Determinar la necesidad de declarar a su favor el régimen de curatela que corresponda a su caso.</p> <p>Por lo que, siendo ello así, y haciendo efectivo el principio de congruencia procesal regulado en el artículo VII del Título Preliminar y numerales 3 y 4 del artículo 122° del supletorio Código Procesal Civil, corresponde emitir pronunciamiento respecto de cada uno de los puntos controvertidos antes fijados, sobre los cuales además versará el análisis probatorio y fundamentación fáctica y jurídica que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por la parte, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>sustente la decisión final.</p> <p>SEGUNDO: Previamente a evaluar cada uno de los puntos controvertidos, resulta indispensable realizar algunas precisiones conceptuales y normativas.</p> <p>La interdicción viene a ser la declaración judicial de incapacidad de la persona mayor de edad que por impedimento físico o mental es incapaz de determinar actos de la vida civil, ni puede ejercer por sí mismo sus derechos, y es por ello que priva de la administración de su persona y sus bienes; buscando como finalidad establecer el estado de incapacidad de ejercicio de una persona mayor de edad.</p> <p>En el artículo 581° del Código Procesal Civil se prescribe “<i>La demanda de interdicción procede en los casos previstos por los numerales 2 y 3 del artículo 43°; y 2 a 7 del artículo 44° del Código Civil...</i>”; el mismo que en su segundo apartado establece: “<i>La demanda se dirige contra la persona cuya interdicción se pide, así como con aquellas que teniendo</i></p>	<p><i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>						X				

<p><i>derecho a solicitarla no lo hubieran hecho</i>”; considerándose a los legitimados para pedir la interdicción en el artículo 583° del Código Civil en el que se señala: “<i>Pueden pedir interdicción del incapaz su cónyuge, sus parientes y el Ministerio Público</i>”.</p> <p>Así mismo, en el artículo 569° del Código Civil, se establece el orden de prelación de la curatela legítima, señalando que “<i>..., la curatela de las personas a que se refieren los artículos 43° numerales 2 y 3, y 44° numerales 2 y 3 antes referidos corresponde: ...5. A los hermanos...</i>”; no correspondiendo en este caso nombrarse Consejo de Familia, tal como así lo señalan los artículos 573 y 619 que prescribe: “<i>Habrá un consejo de familia para velar por la persona e intereses de los menores y de los incapaces mayores de edad que no tengan padre ni madre...</i>” ya que precisamente la demandante es madre de la presunta interdicta.</p> <p><u>TERCERO:</u> En relación al primer punto controvertido; consistente en determinar la situación de incapacidad y la</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>naturaleza de dicha incapacidad de H.</p> <p>De la Resolución Directoral Regional N° 2518-20011/Ed-Caj, que en copia certificada obra a folios cuatro, en donde se señala que H. tiene como fecha de nacimiento el 29 de abril del año 1978, se tiene acreditado que la referida persona es mayor de edad; y según el Certificado Médico de fojas cinco expedido por el médico psiquiatra M. y su ratificación de folios setenta y uno conforme el acta de continuación de audiencia única, se diagnostica que H. presenta: “trastorno mental orgánico y retardo mental moderado”; situación personal que ubica a H. dentro de los caracteres señalados en el inciso 3, del artículo 44 del Código Civil, que lo identifican como un INCAPAZ RELATIVO; resultando en consecuencia procedente, se declare su Interdicción; y se nombre Curador Legal a su favor, para que la represente en los actos civiles que correspondan; y cuide y proteja de su persona y bienes.</p> <p><u>CUARTO:</u> En relación al segundo punto controvertido;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

consistente en determinar la necesidad de declarar a favor de H. el régimen de curatela que corresponda a su caso.

De lo examinado en el presente caso, habiéndose acreditado con el Certificado Médico de fojas cinco que la demandada incapaz H. no puede prescindir de cuidados y socorros permanentes; y según el escrito de demanda, se establece que E. es hermana de la antes referida demanda incapaz, relación por la que ésta puede asumir la condición de curadora legítima, responsabilidad que además ha sido aceptada por la citada hermana de la incapaz conforme se acredita con el acta de discernimiento del cargo que obra a folios noventa y dos; por lo que en mérito a ello, corresponde nombrar a la citada hermana de la demandada incapaz como su curadora. Siendo además, que según lo prescrito por el inciso 5, del artículo 569 del Código Civil, en este caso el Código señala que no es preciso constituir Consejo de Familia para que vele por la persona e intereses de la incapaz, toda vez que la hermana

	<p>puede ser curadora legítima.</p> <p>QUINTO: Finalmente y teniendo en cuenta que a la presente causa se le ha dado el trámite que le corresponde, resulta legalmente adecuado amparar la pretensión demandada; declarando el estado de Interdicción de la demandada H. y nombrando a su curadora legítima.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Primera resolución del expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca.

EXPLICACIÓN. La tabla 2, evidencia que la dimensión o parte considerativa de la decisión de primera instancia fue de nivel: **muy alta**. Resulto de las sub dimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rangos: muy altas en su calidad.

	<p>1) DECLARO a la demandada H. en estado de INTERDICCIÓN;</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2) NOMBRÁNDOSE como su CURADORA LEGÍTIMA a su señora hermana E., para que cumpla con las funciones de Protegerla y Asistirla, además de Representarla Legalmente en todos los actos de su vida civil; dentro de la extensión y límites que el desempeño de sus funciones lo permitan, de conformidad con lo prescrito por los artículos 576 y 581 del Código Civil; y con las exoneraciones contenidas en el artículo 579 del mismo Código Sustantivo.</p> <p>3) MANDO que en caso de no ser apelada la presente Sentencia, sea Elevada en CONSULTA a la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de conformidad con el inciso 1. del Artículo 408° del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>						<p>9</p>

	<p>4) DÁNDOSE por concluido el presente proceso; y ARCHIVÁNDOSE los de la materia en el modo y forma de ley, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente.</p> <p>AVOCÁNDOSE, al conocimiento de los autos, la señora Juez que suscribe la presente por disposición superior.</p> <p>NOTIFICÁNDOSE como corresponde.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Primera resolución del expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca.

EXPLICACIÓN. En la tabla 3, evidencia que la dimensión o parte resolutive de la decisión de primera instancia fue de nivel: **muy alta y alta**. Resultó de las sub dimensiones del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rangos: muy alta y alta en su calidad.

Tabla 4: Calidad de la dimensión o parte expositiva en la decisión de segunda instancia sobre interdicción; con énfasis en las sub dimensiones de la introducción y de la postura de las partes, perteneciente, en el expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>SENTENCIA EXPEDIDA POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA ,SALA CIVIL TRANSITORIA</u></p> <p>EXPEDIENTE N° N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA –CAJAMARCA</p> <p>DEMANDANTE : A. DEMANDADO : C. Y OTROS MATERIA : INTERDICCION CIVIL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>					X					

	<p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA N° 46-2014-SCT</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE</u></p> <p>Cajamarca, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p align="center">Postura de las partes</p>	<p><u>VISTOS:</u></p> <p>1. Asuntos:</p> <p>Consulta elevada por el Primer Juzgado Especializado de Familia, respecto a la sentencia contenida en la resolución número once de fecha 29 de noviembre de 2013 (folios 99 a 103) que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A. sobre interdicción civil, contra H., D. y E.</p> <p>2. Antecedentes:</p> <p>La demandante mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2012 (folios 11 a 15), solicita la declaración de interdicción civil de su hija H., por la causal de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p align="center">X</p>					<p align="center">10</p>

	<p>retardo mental, y se proceda a declarar como curadora a su hermana E.</p> <p>Mediante resolución número tres de fecha 19 de octubre de 2012 (folios 24 a 25) se resuelve admitir a trámite la demanda en el proceso sumarísimo.</p> <p>Con escrito de fecha 10 de abril de 2013 (folios 57 a 58) J. R. B. L. en calidad de curador procesal de H. se apersona al proceso y contesta la demanda, y solicita se declare fundada la demanda. Se llevó a cabo la audiencia única conforme al acta de folios 66 a 68 y la continuación de la misma de folios 71 a 72, se dictó sentencia de fecha 29 de noviembre de 2013 (folios 99 a 103) que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A., sobre interdicción civil, la que no fue apelada, elevándose a esta Sala Civil en consulta.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Segunda resolución del expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca

EXPLICACIÓN. En la tabla 4, evidencia que la dimensión o parte expositiva de la decisión de segunda instancia fue de nivel **muy alta**. Resultó de las sub dimensiones de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rangos: muy altas en su calidad.

Tabla 5: Calidad de la dimensión o parte considerativa en la decisión de segunda instancia sobre interdicción; con énfasis en las sub dimensiones de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, perteneciente, en el expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><u>FUNDAMENTOS:</u></p> <p>1. La <i>consulta</i> es un mecanismo legal obligatorio establecido en nuestro Código Procesal Civil, destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas, revisando posibles irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia; en el presente caso además, en virtud del mandato constitucional contenido en el Art. 4° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>2. La interdicción es la privación de la capacidad de ejercicio de una persona, que ha sido sometida a un proceso judicial de forma previa, busca ponerle límites a las facultades con las que cuentan los seres humanos, una vez adquirida la mayoría de edad, conforme lo establece el artículo 581° del Código Civil. Procede en los siguientes casos: a) los que por cualquier causa se encuentren privados de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>discernimiento; b) los retardados mentales; c) los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad; d) los pródigos; e) los que incurrn en mala gestión; f) los ebrios habituales; g) los toxicómanos.</p> <p>3. La curatela es una institución tutelar para las personas mayores de 18 años de edad, que adolecen de incapacidad absoluta o relativa. El juez, al declarar la interdicción del incapaz, fija la extensión y límites de la curatela según el grado de incapacidad de aquel. En el caso que nos ocupa, A. solicita se declare la interdicción de su hija H., por adolecer de retardo mental, para ello presentan como medio probatorio el certificado médico de folios 05, suscrito por el médico psiquiatra M. que señala: “<i>H. presenta trastorno mental orgánico y retraso mental moderado</i>”; certificado que ha sido ratificado en audiencia cuya acta obra de folios 71 a 72. En consecuencia en el caso de autos está debidamente acreditado que la demandada H. presenta retraso mental, siendo necesario que se le nombre un curador, por ello también en el caso de autos se emplazó a</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>										
								X				

	<p>las señoras D. y E. C. (hermanas de H.), en razón que también tenían derecho a solicitar la interdicción; sin embargo, al no haberse apersonado al proceso han sido declarados rebeldes, por lo que se nombró curadora legítima a su hermana E.</p> <p>4. Por lo tanto, estando a lo anotado, este Colegiado llega a la conclusión que en cuanto a las cuestiones formales, la causa ha sido tramitada dentro de los cauces del debido proceso y garantizando el derecho de defensa de ambas partes procesales, habiéndoseles notificado con las resoluciones que ordena el artículo 459° del Código Procesal Civil¹; de igual forma se aprecia que se han agotado todos los actos procesales propios de un proceso sumarísimo y existe correspondencia entre la pretensión demandada, la fijación de puntos controvertidos y lo resuelto por el juez de primera instancia, razón por la cual corresponde a este Colegiado aprobar la sentencia venida en consulta.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Segunda resolución del expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca

EXPLICACIÓN. En la tabla 5, evidencia que la dimensión o parte considerativa de la decisión de segunda instancia fue de nivel: **muy alta**. Resultó de las sub dimensiones de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rangos: muy altas en su calidad.

	que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A., sobre interdicción civil, contra H., D. y E.; en la vía del proceso sumarísimo; y en consecuencia se declaro a la	<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión	<p>demandada H. en estado de interdicción, nombrándose como curadora legítima a su hermana E., para que cumpla con las funciones de protegerla y asistirle, además de representarla legalmente en todos los actos de su vida civil; con lo demás que contiene.</p> <p>B) DEVUÉLVASE a su Juzgado de origen para los fines de su competencia.</p> <p>C) NOTIFÍQUESE.- <u>Juez Superior Ponente:</u> Señor: S. GUEVARA.</p> <p>Ss. W.</p> <p> V.</p> <p> S.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X				9		

Fuente: Segunda resolución del expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca

EXPLICACIÓN. La tabla 6, evidencia que la dimensión o parte resolutive de la decisión de segunda instancia fue de nivel **muy alta**. Resultó de las sub dimensiones de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rangos: muy alta y alta en su calidad.

Tabla 7: Calidad de la decisión de primera instancia sobre Interdicción; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, perteneciente, en el expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
			1	2	3	4	5											
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta	
								X		[13 - 16]							Alta	
		Motivación del derecho						X									[9- 12]	Mediana
																	[5 -8]	Baja
																	[1 - 4]	Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca

EXPLICACIÓN. La tabla 7, evidencia que la decisión de primera instancia sobre interdicción, de acuerdo a los parámetros o indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, perteneciente en el expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca, fue de nivel: **muy alta** en su calidad.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión			X			[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca

EXPLICACIÓN. La tabla 8, evidencia que la decisión de segunda instancia sobre interdicción, de acuerdo a los parámetros o indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, perteneciente, en el expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca fue de nivel: **muy alta** en su calidad.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo de investigación, ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer un derecho en la búsqueda del conocimiento sobre la calidad de las sentencias, de modo que se analizaron dos sentencias de primera y de segunda instancia que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera. El objetivo fue de determinar esas calidades expedidas en las decisiones o fallos judiciales, de acuerdo a la metodología basado en parámetros o indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio, teniendo como fuente o unidad un proceso en materia de interdicción de familia del expediente N° **0892-2012-0-0601-JR-FC-01**, del distrito judicial de Cajamarca, por consiguiente se estableció los dos siguientes resultados:

Primeramente, se evidencio que la decisión de primera instancia en su calidad de la parte expositiva fueron de nivel o rango muy alta y alta, del mismo modo en la parte considerativa alcanzaron también un nivel o rango muy alta y muy alta, y contrariamente en la parte resolutive se evidencio un nivel o rango de muy alta y alta calidad respectivamente.

Con respecto a la decisión de segunda instancia en su calidad de su parte expositiva, fueron de nivel o rango muy alta y muy alta, después en la parte considerativa, alcanzaron un nivel o rango muy alta y muy alta, y finalmente en la parte resolutive se llevo a un rango de muy alta y alta al respecto de su calidad.

En resumen, los resultados encontrados siguiendo los procedimientos establecidos en determinar la calidad de la decisiones o fallos emitidos en el presente proceso en materia de interdicción (proceso de familia), de acuerdo al objetivo general y específicos formulados en el enunciado del problema, fueron de rangos: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente .De todo esto cabe señalar, que se está mostrando los resultados encontrados de manera jerárquica, en los niveles de las dos sentencias analizadas; También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad,

el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002). Otro autor refiere en cuanto al proceso lo siguiente:

El Derecho Procesal de Familia busca solucionar los conflictos de las relaciones familiares que, en su mayoría, están reguladas por normas de orden público. Así, los jueces especializados en familia deben analizar los conflictos sometidos a su competencia como problemas humanos priorizando los intereses de la familia sobre los intereses de sus miembros y sobre los formalismos procesales. Conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil, el Derecho Procesal de Familia tiene características especiales, una es el principio de socialización del proceso, por el cual el juez debe evitar que las desigualdades entre las partes afecten el juicio y su resultado. Otra es que el juez tiene facultades tuitivas para flexibilizar principios, como el de congruencia, por el cual el juez debe respetar lo propuesto por las partes. En el mismo pleno se establece que el juez debe flexibilizar este principio y atender a los fines del proceso y exigencias humanas de la causa, sin afectar el derecho de defensa de la otra parte ni el debido (Arrieta s/f)

A continuación, se simplificó tabla por tabla los resultados obtenidos después de lo que refieren los autores:

A cerca de la sentencia o decisión de Primera instancia:

Así, Analizamos la primera decisión de primera instancia de manera general, en donde se contemplo que su calidad en la **parte expositiva, considerativa y resolutive** fue de nivel muy alta, tomando como rango el mas preponderante del cotejo de las partes, de acuerdo a los parámetros o indicadores doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, y que fue emitida por el 1º Juzgado Especializado de familia de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca. (Tabla 7).

De lo comentado, su calidad se fijo en base a los resultados obtenidos de las dimensiones o partes: expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rangos muy altas, al respecto (Tablas 1, 2 y 3).

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la

demanda, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

TABLA 1. Calidad de la parte expositiva que obtuvo rango muy alta y alta. Se puntualizo en la sub dimensión de la **introducción**, que fue de nivel muy alta .Es por ello que se encontraron 5 de los 5 indicadores previstos: *el encabezamiento* en donde se indica el juzgado en competencia(Primer Juzgado especializado de familia), el número del expediente y de resolución, la materia, la individualización de la sentencia; *el asunto*, es decir que se evidencia el planteamiento de la pretensión de interdicción; también la *individualización de las partes*, como el curador provisional, el demandado y otros, el demandante; *los aspectos del proceso*, que se tiene un proceso regular en vía de proceso sumarísimo y para expedir sentencia; y la *claridad*, que se identifiquen las expresiones ofrecida en el contenido. Si cumplen con lo analizado en la resolución.

Por otro lado, la **postura de las partes** que fue de rango alta; Ahí se observó 1 de los 5 parámetros previstos: los *puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver*; **No cumple** , porque no se evidencia; *explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante*, es decir que da a conocer de manera clara y concisa la pretensión ; *explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado*, donde se corre traslado a los demandados a través de una notificación y que no absolvieron dentro del plazo correspondiente el traslado de la demanda, se resolvió declararles rebeldes ; *expresa coherencia con los fundamentos de la parte demandante y de la parte demandada*(en los hechos ocurridos) y *la claridad*, sí cumplen con lo analizado en la resolución.

Luego de lo mencionado se puede deducir que la dimensión expositiva fue de calidad muy alta, obteniendo dichos resultados de la introducción y de la postura de las partes como sub dimensiones, y que fueron de niveles muy altas analizados en la primera sentencia de estudio, eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinojosa (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).”

También como señala Cárdenas (2008) que la parte expositiva de una sentencia contendría:

Por parte de la demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitivo de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante que resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Por parte de la contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber que puntos fueron contradichos

En tanto en las posturas de las partes, se evidenció que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se omitió consignar los puntos controvertidos que emerge de los hechos expuestos por ambas partes en el escrito de demanda y contestación de la demanda, esta inobservancia en la estructura de la sentencia acarrea una sustracción de exhaustividad, y completitud a la sentencia en sí como lo indica (Carrión, 2004)

TABLA 2. Calidad de la parte considerativa que obtuvo rango muy alta y muy alta. Se puntualizo en la Calidad de la **motivación de los hechos**, que fue de nivel muy alta .ahí se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: *las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbadas*, con forme al acta de audiencia única; *las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas*, en donde se presenta la documentación requerida

para dicha pretensión; *se demuestran la valoración conjunta*, en donde el órgano jurisdiccional examina todas las pruebas para su interpretación; *Utiliza reglas de la sana crítica*, de ahí el juez valora los medios probatorios tomando como base los puntos controvertidos, en este caso fueron dos; y *la claridad*. Si cumplen con lo analizado en la resolución.

Por otro lado, en la **motivación del derecho**, que fue de nivel muy alta se hallaron 5 de los 5 indicadores previstos: *las razones se orientan a evidenciar a la norma aplicada y que ha sido seleccionada a las pretensiones de las partes*, es decir, que el contenido señala la normas legítimas y que están en vigencia (que no contraponen a otra norma y que si es coherente de acuerdo al caso); *las razones también se orientan a interpretar las normas aplicadas*, es como el juez debe entender dicha normatividad para fundamentar el pedido; *se orientan a respetar los derechos fundamentales*, es decir, con norma legales vistos en la resolución; *conexión entre las normas y los hechos*, es por ello que en el contenido se observan artículos pertinentes para evaluar cada uno de los puntos controvertidos y las normas que justifican la decisión final; y por último *la claridad* en su contenido. Todos estos indicadores si cumplen con lo analizado.

Luego de lo mencionado se puede afirmar que la dimensión considerativa fue de calidad muy alta, obteniendo dichos resultados de la motivación de los hechos y del derecho como sub dimensiones, y que fueron de niveles muy altas analizados en la primera sentencia de estudio, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere un autor que manifiesta:

En un Estado democrático de derecho los ciudadanos tienen derecho a conocer las razones tanto fácticas como jurídicas en que se apoyan las decisiones judiciales o administrativas. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica, y, en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto. La motivación, pues, es un elemento material de los actos judiciales y administrativos y no un simple requisito de forma. (Por Leandro Spetale Bojorquez.)

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

TABLA 3. Calidad de la parte resolutive que obtuvo rango muy alta y alta. Se puntualizo en la **aplicación del principio de congruencia** que fue de nivel muy alta. ahí se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: *la decisión demuestra la aplicación de las dos reglas introducidas al debate*, en primera instancia; *la decisión demuestran resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada*, y que dictamino de conformidad con la normas glosadas y los artículos del código procesal civil; *la decisión demuestra pretensiones ejercitadas*, es ahí se resuelve declarar la demanda fundada sin pronunciare mas allá de lo solicitado; *la decisión demuestra la parte expositiva y considerativa*, en todos sus extremos la decisión demuestran correspondencia, y *la claridad*; si cumplen con lo analizado.

Por otro lado, en la **descripción de la decisión**, que fue de nivel muy alta. Ahí se observó 1 de los 5 parámetros previstos: *el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración*, porque en el proceso fueron exonerados los costos y costas; *el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena*, ya que se menciona en la decisión de la juez; *la decisión demuestra claridad de lo que se decide y ordena*, es el caso relevante de la decisión ; *la decisión demuestra a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada*, ahí se declara la interdicción y se nombra a la curadora; y *la claridad*. Si cumplen en lo analizado.

Luego de lo mencionado se puede afirmar que la dimensión resolutive fue de calidad muy alta, obteniendo dichos resultados del principio de congruencia y de la descripción de la decisión como sub dimensiones, y que fueron de niveles muy alta y alta analizados en la primera sentencia de estudio, en donde el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que se resuelve, tal como manifiesta un autor: El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones

efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

CASACIÓN N° 1308-2001 CALLAO (Publicada el 02 de enero del 2002)

Otro autor refiere:

(Martín Alejandro Hurtado Reyes), Consideramos que el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente señalamos que éste se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de lógica.

A cerca de la sentencia o decisión de segunda instancia:

Así, Analizamos la segunda sentencia o decisión de segunda instancia de forma general, en donde se evidenció que su calidad en las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive fueron de rangos muy altas, tomando como nivel el más preponderante del cotejo de las partes de acuerdo a los parámetros o indicadores doctrinarios, normativos y jurisprudenciales y que fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Sala Civil Transitoria, (Tabla 8).

De lo comentado, la calidad se determinó en base de los resultados obtenidos de las dimensiones o partes: expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rangos muy altas, al respecto, (Tablas 4, 5 y 6).

Lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye cosa juzgada. El recurso de casación constituye un medio impugnatorio extraordinario. (Carrión, 2004)

TABLA 4. Calidad de la parte expositiva que obtuvo rango muy alta y muy alta.

Se puntualizó en la **introducción**, que fue de nivel muy alta. Es por ello que se encontraron 5 de los 5 indicadores previstos: *el encabezamiento*, en donde se indica el juzgado de competencia, el número del expediente y de resolución, la materia, la individualización de la sentencia; *el asunto*, es decir que se evidencia el planteamiento de la pretensión de interdicción; también la *individualización de las partes*, el demandado y el demandante; *los aspectos del proceso*, que se tiene un proceso regular; y *la claridad*,

que se identifiquen las expresiones ofrecida en el contenido. Si cumplen con lo analizado.

Por otro lado, la **postura de las partes** que fue de nivel muy alta; ahí se encontraron 5 de los 5 indicadores previstos: Evidencia *el objeto de la impugnación*, Consulta elevada al primer juzgado especializado de familia respecto a la sentencia contenida de la primera instancia; *se demuestra congruencia con los fundamentos de los hechos*, da a conocer lo antecedentes respecto de los cuales se va resolver; *evidencia la pretensión*, es decir que da a conocer de manera clara y concisa la pretensión, solicitando la declaración de interdicción ; *evidencia la pretensión de la parte contraria*, en donde el curador procesal contesta la demanda y solicita se declare fundada la demanda; y *la claridad*, sí cumplen con lo analizado.

Luego de lo mencionado se puede afirmar que la dimensión expositiva fue de calidad muy alta, obteniendo dichos resultados de la introducción y la postura de las partes como sub dimensiones ,y que fueron de niveles muy altas analizados en la segunda sentencia de estudio, como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui (2003).

TABLA 5. Calidad de la parte considerativa que obtuvo rango muy alta y muy alta. Se puntualizo en la **motivación de los hechos**, que fue de nivel muy alta .ahí se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las *razones evidencian la selección de los hechos probados*, en donde se revelan los hechos de la pretensión solicitada; *se demuestra la veracidad de las pruebas*, en donde se realiza el análisis de los medios probatorios con la finalidad de aprobar o desaprobar el contenido; *se demuestra aplicación de la valoración conjunta*, el órgano jurisdiccional analiza las pruebas en cuanto a la cuestiones formales y todos los actos procesales; *Utiliza reglas de la sana crítica*, el juez valora los hechos concretos para aprobar la sentencia venida en consulta; y *la claridad*. Si cumplen con lo analizado.

Por otro lado, en la **motivación del derecho**, que fue de nivel muy alta ,se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: *la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones*, en donde se da consulta a un mecanismo legal obligatorio establecido en nuestro Código procesal Civil; *se interpretan las normas aplicadas*, se revisa normas legales de acuerdo a la pretensión de sentencia para que el juez pueda entenderla, *las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales*, el juez consulta norma legales de la ya juzgado; *se establecen conexión entre las normas y los hechos de la decisión*, donde el juez aprecia y compara los hechos con la pretensión, en este caso, se han agotado todos los actos procesales propios de un proceso sumarísimo y que existe correspondencia en la pretensión; y por último *la claridad*. Si cumplen con lo analizado.

Conforme a lo señalado, se puede acotar que la dimensión considerativa fue de calidad muy alta, obteniendo dichos resultados de la motivación de los hechos y del derecho como sub dimensiones ,y que fueron de niveles muy altas analizados en la segunda sentencia de estudio, esto quiere decir que el juez ha examinado minuciosamente lo que el juez de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, la experiencia y todos los parámetros o indicadores establecidos en la lista de cotejos ,así lo determina un autor : En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

TABLA 6. Calidad de la parte resolutive que obtuvo rango muy alta y alta. Se puntualizo en la **aplicación del principio de congruencia** que fue de nivel muy alta. ahí se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: *La decisión muestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente*, que se encuentran en todo los actuados en la sentencia de primera instancia; *la decisión demuestran todas las pretensiones fundadas en el recurso impugnatorio*, que fueron

verificadas por el juez; en su contenido; *la decisión demuestra nada más que de las pretensiones del recurso impugnatorio*, en donde la decisión es aprobar la primera sentencia sin pronunciarse mas allá de lo solicitado; *la decisión demuestra las dos reglas sometidas al debate*, en segunda instancia, tales consideraciones con forme a los norma y reglamentos; y *la claridad*, si cumplen con lo analizado.

Por otro lado, en la **descripción de la decisión**, que fue de nivel alta. Ahí se observo 1 de los 5 parámetros previstos: El *pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple*), por estar exonerado de todos los aranceles en todo el proceso; *la decisión muestra lo que se decide u ordena*, si se aprecia lo formulado; *la decisión demuestra con claridad lo que se decide u ordena*, aprobando la sentencia contenida; *la decisión demuestra a quién le corresponde el derecho reclamado*, que resuelve declarar fundada la demanda de lo solicitado por la demandante; y *la claridad*. Si cumplen en lo analizado.

Luego de ello se puede deducir que la dimensión resolutive fue de calidad muy alta, obteniendo dichos resultados de la descripción de la decisión y del principio de congruencia como sub dimensiones , y que fueron de niveles muy alta y alta analizados en la segunda sentencia de estudio, así refiere Cárdenas (2008) que en esta última parte el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, tiene por finalidad, cumplir con el mandato 3º párrafo del artículo 122 del CPC, también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

Como lo expresa Hinostroza (2004): que “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de acuerdo a los procedimientos aplicados, que es la metodología y de evaluación de los resultados obtenidos, que es la operacionalización de la variable del estudio de la calidad de las decisiones de primera y segunda instancia sobre Interdicción de familia, recaída en el expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca, se concluyó que: según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, las decisiones o sentencias tuvieron rangos **muy altas**, respectivamente (Tablas 7 y 8).

6.1. En concordancia a la calidad de la decisión de primera instancia.

El hallazgo, fue de nivel muy alta, (alcanzo un valor en la determinación de la variable de 38, situándose en un rango de [33 – 40]); así se definió en las dimensiones (expositiva, considerativa y resolutive) de dicha decisión, que fueron de nivel o rangos muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Tabla 7 que evidencia los resultados de las tablas 1, 2 y 3), En donde se demostró que la decisión de primera instancia en su calidad de la parte expositiva fue de nivel o rango muy alta y alta, en la parte considerativa muy altas y terminando en la resolutive muy alta y alta al respecto.

Esta sentencia fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Cajamarca; la decisión fue declarar fundada la demanda de Interdicción de familia para luego pasar a consulta al ente superior, (Expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca).

Ya en términos generales se puede determinar que si se tuvo claro la pretensión planteada como puntos controvertidos referida en la resolución, fijando precisiones normativas y haciendo efectivo el principio de congruencia procesal para la decisión final.

6.1.1. Tabla 1. Calidad de la dimensión o parte expositiva con énfasis en las sub dimensiones, fueron de rangos muy altas.

Se puntualizo en la sub dimensión de la **introducción**, que fue de nivel muy alta .Es allí que se encontraron 5 de los 5 indicadores : (Parámetro1),*el encabezamiento*, en donde se indica el juzgado en competencia(Primer Juzgado especializado de familia), el número del expediente y de resolución, la materia, la individualización de la sentencia; (Parámetro 2),*el planteamiento*, es decir que se evidencia el planteamiento de la pretensión de interdicción; (Parámetro 3),*la individualización*, como el curador provisional, el demandado y otros, el demandante; (Parámetro 4),*aspectos del proceso*, que se tiene un proceso regular en vía de proceso sumarísimo y para expedir sentencia; (Parámetro 5),*la claridad*, porque se identifican de manera clara las expresiones ofrecidas en el contenido.

Por otro lado, en la sub dimensión de la **postura de las partes** que fue de rango alta; Ahí se observó 1 de los 5 parámetros previstos: (Parámetro 4),*los puntos controvertido para resolver*; *No cumple*, porque no se evidenció; (Parametro1),*congruencia con la pretensión del demandante*, es decir que da a conocer de manera clara y concisa la pretensión solicitada ; (Parametro2), *congruencia con la pretensión del demandado*, donde se corre traslado a los demandados a través de una notificación y que no absolvieron dentro del plazo correspondiente el traslado de la demanda, se resolvió declararles rebeldes ; (Parametro3),*congruencia con los fundamentos expuestos*, en los hechos ocurridos; (Parámetro 5), *la claridad*, porque se identifican de manera clara las expresiones ofrecidas en el contenido.

En resumen, la calificación de las sub dimensiones tuvo un valor de 9, en un rango de (9-10) de calidad.

6.1.2. Tabla 2. Calidad de la dimensión o parte considerativa con énfasis en la sub dimensiones, fueron de rangos muy altas.

Se puntualizo en la sub dimensión de la **motivación de los hechos**, que fue de nivel muy alta .ahí se encontraron 5 de los 5 indicadores : (Parámetro1),*los hechos probados*, con forme al acta de audiencia única; (Parámetro 2),*fiabilidad de las pruebas*, en donde se presenta la documentación requerida para dicha pretensión; (Parámetro 3),*valoración de las pruebas*, donde el órgano jurisdiccional examina todas las pruebas para su interpretación; (Parámetro 4),*utiliza reglas de la sana crítica*, de ahí que el juez valora los medios probatorios tomando como base los puntos controvertidos, en este caso fueron dos; y (Parámetro 5), *la claridad* , porque se identifican de manera clara las expresiones ofrecidas en el contenido.

Por otro lado, en la sub dimensión de la **motivación del derecho**, que fue de nivel muy alta ,se hallaron 5 de los 5 indicadores : (Parámetro1),*la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos* ,es decir, que el contenido señala la normas legítimas y que están en vigencia (que no contrapone a otra norma y que si es coherente de acuerdo al caso); (Parámetro 2),*interpreta las normas aplicadas*, es como el juez debe entender dicha normatividad para fundamentar el pedido; (Parámetro 3),*respeta los derechos fundamentales*, es decir, con norma legales; (Parámetro 4)*conexión entre las normas y lo hechos*, es por ello que en el contenido se evidencia artículos pertinentes para evaluar cada uno de los puntos controvertidos, las normas que justifican la decisión final; y por último (Parámetro 5), *la claridad* ,porque se identifican de manera clara las expresiones ofrecidas en el contenido.

En resumen, la calificación de las sub dimensiones tuvo un valor de 20, en un rango de (17-20) de calidad.

6.1.3. Tabla 3.Calidad de la dimensión o parte resolutive con énfasis en la sub dimensiones, fueron de rangos muy alta y alta.

Se puntualizo en la sub dimensión de la **aplicación del principio de congruencia** que fue de nivel muy alta. Ahí se encontraron 5 de los 5 indicadores : (Parámetro 3), la decisión *demuestra las dos reglas introducidas para ser debatidas*, en primera instancia; (Parámetro1), la decisión *demuestra resolución de todas las pretensiones* , porque se dictamino de conformidad con la normas glosadas y los artículos del código procesal

civil; (Parámetro 2), la decisión *demuestra pretensiones ejercitadas*, es ahí se resuelve declarar la demanda fundada sin pronunciarse más allá de lo solicitado; (Parámetro 4) la decisión *demuestra la parte expositiva y considerativa*, la relación de la parte expositiva y considerativa en todos sus extremos y (Parámetro 5), *la claridad*, porque se identifican de manera clara las expresiones ofrecidas en el contenido.

Por otro lado, en la sub dimensión de la **descripción de la decisión**, que fue de nivel alta. Ahí se observó 1 de los 5 indicadores: (Parámetro 4), la decisión *no demuestra a quien le corresponde el pago de los costos*, porque en el proceso fueron exonerados los costos y costas de los aranceles; (Parámetro 1), la decisión *demuestra mención expresa en la decisión*, ya que se menciona en la decisión de la juez; (Parámetro 2) *el pronunciamiento evidencia mención clara de la decisión*, en el caso relevante de la decisión sí; (Parámetro 3), *el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión*, ahí se declara la interdicción y se nombra a la curadora; y (Parámetro 5), *la claridad*, porque se identifican de manera clara las expresiones ofrecidas en el contenido.

En resumen, la calificación de las sub dimensiones tuvo un valor de 9, en un rango de (9-10) de calidad.

6.2. En concordancia a la calidad de la decisión de segunda instancia. Se concluyó que, fue de nivel muy alta (alcanzo un valor en la determinación de la variable de 38, situándose en un rango de [33 – 40]); así se definió en las dimensiones (expositiva, considerativa y resolutive), de dicha decisión y que fueron de rangos muy altas. (Tabla 8 que evidencia los resultados de las tablas 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de la Ciudad de Cajamarca, que confirmó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda sobre interdicción de familia (Expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca).

Ya en términos generales su tendencia fue determinar una sentencia con decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo analizar, que hubo mayor cuidado de las pruebas

actuadas, asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por el demandante y en las cuestiones formales dentro de un debido proceso garantizando en derecho de defensa de ambas partes procesales.

6.2.1. Tabla 4. Calidad de la dimensión o parte expositiva con énfasis en sub dimensiones, fueron de rangos muy altas.

Se puntualizo en la sub dimensión de la **introducción**, que fue de nivel muy alta. Es por ello que se encontraron 5 de los 5 indicadores : (Parámetro 1) *el encabezamiento*, en donde se indica el juzgado en competencia (Corte Superior de Justicia de la sala Civil transitoria), el número del expediente y de resolución, la materia, la individualización de la sentencia; (Parámetro 2) *el planteamiento* , es decir que se evidencia el planteamiento de la pretensión de interdicción; (Parámetro 3) *la individualización de las partes*, el demandado y el demandante; (Parámetro 4) *aspectos del proceso*, que se tiene un proceso regular (Parámetro 5), *la claridad*, porque se identifican de manera clara las expresiones ofrecidas en el contenido.

Por otro lado, en la sub dimensión de la **postura de las partes** que fue de nivel muy alta; ahí se encontraron 5 de los 5 indicadores : (Parámetro 1) *objeto de la impugnación*, Consulta elevada al primer juzgado especializado de familia respecto a la sentencia contenida de la primera instancia; (Parámetro 2) *congruencia con lo fundamentos*, da a conocer lo antecedentes respecto de los cuales se va resolver; (Parámetro 3), *la impugnación de quien formula la pretensión*, es decir que da a conocer de manera clara y concisa la pretensión solicitando la declaración de interdicción ; (Parámetro 4) *la pretensión de la parte contraria*, en donde el curador procesal contesta la demanda y solicita se declare fundada la demanda; y (Parámetro 5), *la claridad*, porque se identifican de manera clara las expresiones ofrecidas en el contenido.

En resumen, la calificación de las sub dimensiones tuvo un valor de 9, en un rango de (9-10) de calidad.

6.2.2. Tabla 5. Calidad de la dimensión o parte considerativa con énfasis en la sub dimensiones, fueron de rangos muy altas.

Se puntualizo en la sub dimensión de la **motivación de los hechos**, que fue de nivel muy alta .ahí se encontraron 5 de los 5 indicadores: (Parámetro 1), *los hechos probados*, en donde se revelan los hechos de la pretensión solicitada; (Parámetro 2), *la garantía de las pruebas*, en donde se realiza el análisis de los medios probatorios con la finalidad de aprobar o desaprobar el contenido; (Parámetro 3), *la valoración conjunta*, el órgano jurisdiccional analiza las pruebas en cuanto a la cuestiones formales y todos los actos procesales; (Parámetro 4), *la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia*, el juez valora los hechos concretos para aprobar sentencia venida en consulta; y (Parámetro 5), *la claridad* , porque se identifican de manera clara las expresiones ofrecidas en el contenido.

Por otro lado, en la sub dimensión de la **motivación del derecho**, que fue de nivel muy alta ,se encontraron los 5 de los 5 indicadores: (Parámetro 1), *la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones*, en donde se da consulta a un mecanismo legal obligatorio establecido en nuestro Código procesal Civil; (Parámetro 2), *se orientan a la interpretación las normas aplicadas*, se revisa normas legales de acuerdo a la pretensión de la sentencia para que el juez pueda entenderla; (Parámetro 3), *respeta los derechos fundamentales*, el juez consulta normas legales de lo ya juzgado; (Parámetro 4), *establece relación de los hechos y las normas que justifiquen la decisión*, es donde el juez aprecia y compara los hechos con la pretensión, en este caso, se han agotado todos los actos procesales propios de un proceso sumarísimo y que existe correspondencia en la pretensión; y por último (Parámetro 5), *la claridad*, porque se identifican de manera clara las expresiones ofrecidas en el contenido.

En resumen, la calificación de la sub dimensiones de tuvo un valor de 20, en un rango de (17-10) de calidad.

6.2.3. Tabla 6. Calidad de la dimensión o parte resolutive con énfasis en la sub dimensiones, fueron de rangos muy alta y alta.

Se puntualizo en la sub dimensión de la **aplicación del principio de congruencia** que fue de nivel muy alta. ahí se encontraron 5 de los 5 indicadores: (Parámetro 4), la decisión *demuestra correspondencia con la parte expositiva y considerativa*, ya que se encuentran en todo los actuados en la sentencia de primera instancia; (Parámetro 1), la decisión *demuestra resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio*, ya que fueron verificadas por el juez en su contenido; (Parámetro 2), la decisión *demuestra resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio*, en donde la decisión es aprobar la primera sentencia sin pronunciarse más allá de lo solicitado; (Parámetro 3), la decisión *demuestra aplicación de las dos reglas sometidas al debate*, en segunda instancia, tales consideraciones con forme a los norma y reglamentos; y (Parámetro 5), *la claridad*, porque se identifican de manera clara las expresiones ofrecidas en el contenido.

Por otro lado, en la sub dimensión de la **descripción de la decisión**, que fue de nivel alta. Ahí se observo 1 de los 5 indicadores (Parámetro 4), la decisión *demuestra a quién le corresponde el pago de los costos del proceso. No cumple*, Por estar exonerado de todos los aranceles en todo el proceso; (Parámetro1), la decisión *demuestra lo que se decide*, si se aprecia lo formulado; (Parámetro 2), la decisión *demuestra claridad de lo que se decide*, aprobando la sentencia contenida; (Parámetro 3), la decisión *demuestra a quién le corresponde el derecho reclamado*, que resuelve declarar fundada la demanda de lo solicitado por la demandante; y (Parámetro 5), *la claridad*, porque se identifican de manera clara las expresiones ofrecidas en el contenido.

En resumen, la calificación de las sub dimensiones tuvo un valor de 9, en un rango de (9-10) de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Allueva, A. (s/f). *El concepto de calidad y los útiles estadísticos básicos.* Recuperado de: <http://cederul.unizar.es/revista/num01/pag29.htm>
- Barriga, D. (2013). *La interdicción: la experticia profesional y la seguridad jurídica.* Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4498/1/TUAMDC013-2013.pdf>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bolvito, J. (2006). *Análisis de la vulneración al derecho de defensa en el recurso de revocatoria.* Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6338.pdf
- Bustamante, A. (1997). *Derechos Fundamentales y Proceso justo.* Lima, Perú: ARA Editores.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998). *Enciclopedia de Derecho Usual.* Buenos Aires, Argentina: Heliasta Editores.

- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cárdenas, J. (2008). Actos procesales y sentencia. Recuperado de:
<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castellanos, L. (2009). *La interposición de un conflicto de jurisdicción*. Recuperado
de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8188.pdf
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales (17ava. Edición)*. Lima,
Perú: RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima:
RODHAS.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil. T. III*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de
Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &
Consultores. Recuperado de: [http://www.eumed.net/libros-
gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm) (20.07.2016)
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista

Editores.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Expediente N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Grosman, Cecilia, “Las familias monoparentales y las familias ensambladas en el Mercosur y países asociados”, en *Hacia una armonización del Derecho de Familia en el Mercosur y países asociados*, Cecilia P. Grosman (directora) Marisa Herrera (coordinadora), LexisNexis, Buenos Aires, 2007.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinestrosa, Fernando, “Diversas formas familiares”, en *El Derecho de familia y los nuevos paradigmas*, Aída Kemelmajer de Carlucci (coordinadora), tomo I, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1999.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta

Jurídica.

<http://www.monografias.com/trabajos75/proceso/proceso.shtml#ixzz4nt8V6DWR>.

<http://www.monografias.com/trabajos91/derecho-interdictos/derecho-interdictos.shtml#ixzz4ntOWPFED>.

Jeri, J. (s/f). *La consulta*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/Cap6.pdf

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

Martel, R. (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima: Palestra Editores.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy, J. (2004). *La Formación del Proceso Civil Peruano (2da Ed.)*. Lima, Perú: Palestra Editores.

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rosenberg, L. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T. I*. Lima, Perú: ARA EDITORES.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sevilla, O. (2014). *La regulación del recurso de casación en el Perú*. Recuperado de: http://www.academia.edu/25841450/LA_REGULACION_DEL_RECURSO_DE_CASACION_CIVIL_EN_EL_PERU
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. México: Cuadernos de divulgación de la justicia electoral
- Taruffo, M. (2016). *Conocimiento científico y estándares de prueba judicial*. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho->

comparado/article/view/3863/4840

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Torras, J. (2017). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. Recuperado de: https://www.elderecho.com/tribuna/civil/Carga-prueba-reglas-distribucion-proceso-civil_11_1148305002.html

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Villarreal, C. (2014). *El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5259/VILLARREAL_LOPEZ_CARLA_CAPACIDAD_JURIDICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zavaleta, R. E. (2017). *El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú)*. Recuperado de: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>.

A N E X O S

hija H. y sus hermanos D. y E.; solicitando se declare fundada la demanda y se proceda a declarar la Interdicción judicial de la demandada H.; y a la vez se proceda a declarar el régimen de curatela que corresponda; fundamentando fáctica y jurídicamente su demanda y ofreciendo medios probatorios.

Como fundamentos fácticos de su demanda, la recurrente A. expone principalmente que con fecha cinco de agosto del dos mil once su hija H. se sometió a una operación estética a la nariz rinoplastia, en la C., produciéndose problemas relacionados a la anestesia suministrada, resultando con lesiones graves, quedando inconsciente “Estado de Coma” y a la fecha adolece de Retardo mental, conforme se especifica en el certificado médico de discapacidad. Debido a esta mala intervención la señora H. ha perdido su contrato de trabajo con la Dirección Regional de Educación y dejando en desamparo a su menor hija K. . Así mismo expone que la señora H. no puede continuar ejerciendo su profesión, asimismo dirigir sus negocios, demás que no puede prescindir de cuidados por parte de otra persona.

Mediante resolución número tres su fecha diecinueve de Octubre del año dos mil doce, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma a los demandados H., D. y E. ; siendo que las demandadas D. y E. pese a encontrarse debidamente notificadas, no cumplieron dentro del plazo y con las formalidades con absolver el traslado de demanda, habiéndolo tan sólo hecho el curador procesal de la demandada Fortunata Esmeralda Cruz Carrión; por lo que mediante resolución siete se resolvió declarar rebeldes a D. y E y por contestada la demanda por el curador procesal de H., fijándose fecha para la realización de la audiencia única.

La Audiencia Única, se llevó a cabo en los términos expuestos en el acta de folios sesenta y seis a sesenta y ocho, y su continuación de folios setenta y uno a setenta y dos, en la cual se finaliza señalando que el proceso se encuentra expedito para ser sentenciado; por lo que siendo ello así, corresponde sin más trámite emitir pronunciamiento de fondo, el cual se realiza en mérito a los siguientes considerandos.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Conforme el acta de audiencia única, obrante a folios sesenta y seis a sesenta y ocho, se han fijado como puntos controvertidos: **1)** Determinar la situación de incapacidad y la naturaleza de dicha incapacidad de H., según los artículos 43 y 44 del Código Civil; y **2)** Determinar la necesidad de declarar a su favor el régimen de curatela que corresponda a su caso.

Por lo que, siendo ello así, y haciendo efectivo el principio de congruencia procesal regulado en el artículo VII del Título Preliminar y numerales 3 y 4 del artículo 122° del supletorio Código Procesal Civil, corresponde emitir pronunciamiento respecto de cada uno de los puntos controvertidos antes fijados, sobre los cuales además versará el análisis probatorio y fundamentación fáctica y jurídica que sustente la decisión final.

SEGUNDO: Previamente a evaluar cada uno de los puntos controvertidos, resulta indispensable realizar algunas precisiones conceptuales y normativas.

La interdicción viene a ser la declaración judicial de incapacidad de la persona mayor de edad que por impedimento físico o mental es incapaz de determinar actos de la vida civil, ni puede ejercer por sí mismo sus derechos, y es por ello que priva de la administración de su persona y sus bienes; buscando como finalidad establecer el estado de incapacidad de ejercicio de una persona mayor de edad.

En el artículo 581° del Código Procesal Civil se prescribe “*La demanda de interdicción procede en los casos previstos por los numerales 2 y 3 del artículo 43°; y 2 a 7 del artículo 44° del Código Civil...*”; el mismo que en su segundo apartado establece: “*La demanda se dirige contra la persona cuya interdicción se pide, así como con aquellas que teniendo derecho a solicitarla no lo hubieran hecho*”; considerándose a los legitimados para pedir la interdicción en el artículo 583° del Código Civil en el que se señala: “*Pueden pedir interdicción del incapaz su cónyuge,*

sus parientes y el Ministerio Público”.

Así mismo, en el artículo 569° del Código Civil, se establece el orden de prelación de la curatela legítima, señalando que “..., *la curatela de las personas a que se refieren los artículos 43° numerales 2 y 3, y 44° numerales 2 y 3 antes referidos corresponde: ...5. A los hermanos...*”; no correspondiendo en este caso nombrarse Consejo de Familia, tal como así lo señalan los artículos 573 y 619 que prescribe: “*Habrá un consejo de familia para velar por la persona e intereses de los menores y de los incapaces mayores de edad que no tengan padre ni madre...*” ya que precisamente la demandante es madre de la presunta interdicto.

TERCERO: En relación al primer punto controvertido; consistente en determinar la situación de incapacidad y la naturaleza de dicha incapacidad de H.

De la Resolución Directoral Regional N° 2518-20011/Ed-Caj, que en copia certificada obra a folios cuatro, en donde se señala que H. tiene como fecha de nacimiento el 29 de abril del año 1978, se tiene acreditado que la referida persona es **mayor de edad**; y según el Certificado Médico de fojas cinco expedido por el médico psiquiatra M. y su ratificación de folios setenta y uno conforme el acta de continuación de audiencia única, se diagnostica que H. presenta: “**trastorno mental orgánico y retardo mental moderado**”; situación personal que ubica a H. dentro de los caracteres señalados en el inciso 3, del artículo 44 del Código Civil, que lo identifican como un INCAPAZ RELATIVO; resultando en consecuencia procedente, se declare su Interdicción; y se nombre Curador Legal a su favor, para que la represente en los actos civiles que correspondan; y cuide y proteja de su persona y bienes.

CUARTO: En relación al segundo punto controvertido; consistente en determinar la necesidad de declarar a favor de H. el régimen de curatela que corresponda a su caso.

De lo examinado en el presente caso, habiéndose acreditado con el Certificado Médico de fojas cinco que la demandada incapaz H. no puede prescindir de cuidados y socorros permanentes; y según el escrito de demanda, se establece que E. es hermana de la antes referida demanda incapaz, relación por la que ésta puede asumir la condición de curadora legítima, responsabilidad que además ha sido aceptada por la citada hermana de la incapaz conforme se acredita con el acta de discernimiento del cargo que obra a folios noventa y dos; por lo que en mérito a ello, corresponde nombrar a la citada hermana de la demandada incapaz como su curadora. Siendo además, que según lo prescrito por el inciso 5, del artículo 569 del Código Civil, en este caso el Código señala que no es preciso constituir Consejo de Familia para que vele por la persona e intereses de la incapaz, toda vez que la hermana puede ser curadora legítima.

QUINTO: Finalmente y teniendo en cuenta que a la presente causa se le ha dado el trámite que le corresponde, resulta legalmente adecuado amparar la pretensión demandada; declarando el estado de Interdicción de la demandada H. y nombrando a su curadora legítima.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

De conformidad con las normas glosadas y el artículo 555° del Código Procesal Civil, modificado por la Única Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo número 1070; Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **SE RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A.**, sobre Interdicción Civil, contra **H., D. y E** en Vía de Proceso Sumarísimo; y en consecuencia:

- 5) **DECLARO** a la demandada H. en estado de INTERDICCIÓN;
- 6) **NOMBRÁNDOSE** como su CURADORA LEGÍTIMA a su señora hermana E., para que cumpla con las funciones de **Protegerla** y **Asistirla**, además de **Representarla Legalmente** en todos los actos de su vida civil; dentro de la extensión y límites que el desempeño de sus funciones lo permitan, de conformidad con lo prescrito por los artículos 576 y 581 del Código Civil; y con las exoneraciones contenidas en el artículo 579 del mismo Código Sustantivo.
- 7) **MANDO** que en caso de no ser apelada la presente Sentencia, sea Elevada en **CONSULTA** a la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de conformidad con el inciso 1. del Artículo 408° del Código Procesal Civil.
- 8) **DÁNDOSE** por concluido el presente proceso; y **ARCHIVÁNDOSE** los de la materia en el modo y forma de ley, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente.

AVOCÁNDOSE, al conocimiento de los autos, la señora Juez que suscribe la presente por disposición superior. NOTIFICÁNDOSE como corresponde.-

curador procesal de H. se apersona al proceso y contesta la demanda, y solicita se declare fundada la demanda. Se llevó a cabo la audiencia única conforme al acta de folios 66 a 68 y la continuación de la misma de folios 71 a 72, se dictó sentencia de fecha 29 de noviembre de 2013 (folios 99 a 103) que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A., sobre interdicción civil, la que no fue apelada, elevándose a esta Sala Civil en consulta.

FUNDAMENTOS:

5. La *consulta* es un mecanismo legal obligatorio establecido en nuestro Código Procesal Civil, destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es aprobar o desaprobar el contenido de ellas, revisando posibles irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia; en el presente caso además, en virtud del mandato constitucional contenido en el Art. 4° de la Constitución Política del Perú.
6. La interdicción es la privación de la capacidad de ejercicio de una persona, que ha sido sometida a un proceso judicial de forma previa, busca ponerle límites a las facultades con las que cuentan los seres humanos, una vez adquirida la mayoría de edad, conforme lo establece el artículo 581° del Código Civil. Procede en los siguientes casos: **a)** los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento; **b)** los retardados mentales; **c)** los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad; **d)** los pródigos; **e)** los que incurren en mala gestión; **f)** los ebrios habituales; **g)** los toxicómanos.
7. La curatela es una institución tutelar para las personas mayores de 18 años de edad, que adolecen de incapacidad absoluta o relativa. El juez, al declarar la interdicción del incapaz, fija la extensión y límites de la curatela según el grado de incapacidad de aquel. En el caso que nos ocupa, A. solicita se declare la interdicción de su hija H., por adolecer de retardo mental, para ello presentan como medio probatorio el certificado médico de folios 05, suscrito por el médico psiquiatra M. que señala: “*H. presenta trastorno mental orgánico y retraso mental moderado*”; certificado que ha sido ratificado en audiencia cuya acta obra de folios 71 a 72. En consecuencia en el caso de autos está debidamente

acreditado que la demandada H. presenta retraso mental, siendo necesario que se le nombre un curador, por ello también en el caso de autos se emplazó a las señoras D. y E. (hermanas de H.), en razón que también tenían derecho a solicitar la interdicción; sin embargo, al no haberse apersonado al proceso han sido declarados rebeldes, por lo que se nombró curadora legítima a su hermana E.

8. Por lo tanto, estando a lo anotado, este Colegiado llega a la conclusión que en cuanto a las cuestiones formales, la causa ha sido tramitada dentro de los cauces del debido proceso y garantizando el derecho de defensa de ambas partes procesales, habiéndoseles notificado con las resoluciones que ordena el artículo 459° del Código Procesal Civil²; de igual forma se aprecia que se han agotado todos los actos procesales propios de un proceso sumarísimo y existe correspondencia entre la pretensión demandada, la fijación de puntos controvertidos y lo resuelto por el juez de primera instancia, razón por la cual corresponde a este Colegiado aprobar la sentencia venida en consulta.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones conforme a lo establecido en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política, 408° numeral 2° del Código Procesal Civil, 12° y 40° inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, de conformidad con lo opinado por la Fiscalía Superior Civil y de Familia, este Colegiado, **RESUELVE:**

- D) **APROBAR** la sentencia contenida en la resolución número once de fecha 29 de noviembre de 2013 (folios 99 a 103) que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A., sobre interdicción civil, contra H., D. y E.; en la vía del proceso sumarísimo; y en consecuencia se declaro a la demandada H. en estado de interdicción, nombrándose como curadora legítima a su hermana E., para que

²Notificación de la rebeldía.-

Artículo 459.- La declaración de rebeldía se notificará por cédula si el rebelde tiene dirección domiciliaria. En caso contrario, se hará por edictos.

De la misma manera se le notificarán las siguientes resoluciones: la que declara saneado el proceso, las que citen a audiencia, la citación para sentencia, la sentencia misma y la que requiera su cumplimiento. Las otras resoluciones se tendrán por notificadas el mismo día que lo fueron a la otra parte.

cumpla con las funciones de protegerla y asistirle, además de representarla legalmente en todos los actos de su vida civil; con lo demás que contiene.

E) DEVUÉLVASE a su Juzgado de origen para los fines de su competencia.

F) NOTIFÍQUESE.- Juez Superior Ponente: Señor: **S.**

Ss. **W.**

V.

S.

ANEXO 2
Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>

			<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p>

			<p>Congruencia</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad *procesal*. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

.

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y , que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICCIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA – CAJAMARCA. 2018**

declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N N° 0892-2012-0-0601-JR-FC-01, del distrito judicial de Cajamarca, sobre: un proceso de materia de Interdicción en familia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 19 de agosto del 2018


Herman Ricardo Abanto Ortiz
DNI N° 40395619

